



REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

DIRECTORES:
Amaury Guerrero
Secretario General del Senado
Ignacio Laguarda Moncada
Secretario General de la Cámara

Bogotá, jueves 28 de agosto de 1975

Año XVIII — No. 42

Edición de 8 páginas

Editados por IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY JUEVES
28 DE AGOSTO DE 1975 A LAS 4 P. M.

I

LLAMADA A LISTA

II

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION
ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Número 109/74 "por la cual se fijan normas para la publicación gratuita en la prensa escrita de avisos de salubridad ordenados por el Estado". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente: honorable Senador Carlos Pérez Escalante. Ponencia para segundo debate publicada en los Anales número 74/74.

Número 124/74 "por la cual se crea el Distrito de Carreteras de Casanare y se otorgan unas facultades al Ejecutivo". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente: honorable Senador Gregorio Becerra. Ponencia para segundo debate publicada en los Anales número 6/75.

Número 195/71 "por la cual se establece la protección a la ancianidad". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente: honorable Senador Horacio Ramírez Castrillón. Ponencia para segundo debate publicada en los Anales número 5/75

V

A SEGUNDA HORA:

Citación a los señores Procurador General de la Nación, y Ministro de Justicia. Promotor: honorable Senador José Ignacio Vives Echeverría.

Proposición número 21

Cítase a los señores Procurador General de la Nación y Ministro de Justicia para que asistan a la próxima sesión del día miércoles 6 de agosto, a primera hora y con preferencia a cualquier otro asunto, para que ante el Senado en pleno expliquen su posición frente a los siguientes puntos:

1º Medidas que hayan tomado sus respectivos Despachos o que estén dispuestos a tomar frente a la Sentencia Definitiva que con fecha 16 de junio de 1975 ha proferido el honorable Consejo de Estado dentro de los juicios electorales números 160 y 162, que fueron acumulados, y que versaron sobre las pasadas elecciones del 21 de abril de 1974 en el Departamento del Magdalena;

2º Investigaciones penales, o simplemente disciplinarias, o sobre la ética profesional de abogado, que dichos Despachos hayan tomado o estén dispuestos a tomar en relación con los delitos de fraude, falsedad y otros que se demostraron plenamente dentro de dichos procesos judiciales, así como contra la campaña de difamación, injuria y calumnia o falsas imputaciones que con ocasión de éste pleito se han adelantado públicamente contra el honorable Consejo de Estado, y

3º Posición del Gobierno Nacional contra los defraudadores del sistema electoral y frente a la pureza del sufragio.

Durante éste debate se citarán también para que se hagan presentes, con base en lo previsto en el artículo 84 de la Constitución Nacional, al Presidente y a todos los honorables miembros de la Sala de lo Contencioso Administrativo del honorable Consejo de Estado, para que como invitados de honor asistan y presencien el debate, y si lo estimaren conveniente, intervengan en la forma que a bien tengan, o simplemente guarden silencio.

El Presidente del honorable Consejo de Estado y los honorables Consejeros, sin tener que referirse a juicio concreto, podrán ilustrar a ésta Corporación sobre la reciente jurisprudencia adoptada por dicha autoridad judicial, muy especialmente en cuanto hace referencia a los Decretos 3325 de 1959 y 3254 de 1963 y a otros tópicos de interés nacional, que servirán desde luego para ilustrar al Congreso Nacional en momentos en que se habla de una gran reforma al sistema electoral vigente en Colombia.

Si por cualquier causa, éste debate no pudiere llevarse a efecto en la fecha y hora señaladas, seguirá en todo caso figurando en el orden del día de las sesiones subsiguientes, en

primer término y con preferencia a cualquier otro asunto, hasta que éste debate pueda evacuarse completo.

Bogotá, D. E., julio 29 de 1975.

José Ignacio Vives Echeverría, Senador de la República.

Proposición número 35.

La citación a los señores Procurador General de la Nación, Ministro de Justicia y miembros del honorable Consejo de Estado, de que trata la proposición número 21, se llevará a efecto a primera hora y con prelación a cualquier otro asunto en la sesión del próximo día miércoles 20 del corriente mes.

Este aplazamiento se hace en consideración a que dicha citación inicialmente se hizo para el día miércoles 6 de agosto, que no hubo sesión y en el orden del día de la sesión de hoy figura en el último punto que seguramente no alcanzará a evacuarse ni hoy ni en la presente semana.

Si por cualquier causa este debate no pudiere llevarse a efecto en la nueva fecha y hora fijadas, seguirá figurando en el orden del día de las sesiones subsiguientes, en primer término y en la primera hora de sesiones, con preferencia a cualquier otro asunto, hasta que en todo caso este debate pueda efectuarse completo.

Citación al señor Ministro de Obras Públicas. Promotor: honorable Senador Edmundo Quevedo Forero.

Proposición número 40.

Cítase al señor Ministro de Obras Públicas para que en la sesión del miércoles 27 de agosto, a segunda hora, responda a las siguientes preguntas:

ACTA No. 10 DE LA SESION DEL MARTES 26 DE AGOSTO DE 1975
PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. BALCAZAR M., OSPINA H. Y LOPEZ GOMEZ

I

La Presidencia ordena llamar a lista a las 5:30 p.m., y contestan, haciéndose presentes, los honorables Senadores:

Aljure Ramírez David.
Andrade Manrique Felio.
Angarita Baracaldo Alfonso.
Angulo Gómez Guillermo.
Araújo Grau Alfredo.
Avila Bottia Gilberto.
Balcázar Monzón Gustavo.
Barco Renán.
Barón Restrepo Migdonia.
Bayona Ortiz Antonio.
Becerra Becerra Gregorio.
Caballero Lafaurie Enrique.
Caicedo Espinosa Rafael.
Cárdenas Jaramillo Víctor.
Castellanos Justo Pastor.
Ceballos Restrepo Silvio.
Colmenares B. León.
Cuervo de Barrera Alicia.
Charris de la Hoz Saúl.
De la Torre Gómez Sergio.
Del Hierro José Elías.
Díaz Callejas Apolinar.
Echeverry Mejía Hernando.
Emiliani Román Raimundo.
Enríquez de los Ríos Nelson.
Escallón Villa Alvaro.
Escobar Sierra Hugo.
Fernández Juan B.
Giraldo José Ignacio.
Giraldo Henao Mario.
Giraldo Neira Luis Enrique.
Gómez Martínez Juan.

HONORABLES SENADORES

CAMBIO DE COMISION

El Senador Lucio Pabón Núñez, cuyo suplente el año pasado laboró en la Comisión Séptima, desea cambiar de posición con un Senador de la Comisión Primera o de la Comisión Segunda que tenga interés en el estudio de los proyectos laborales en curso.

Bogotá, D. E., agosto 26 de 1975.

¿Por qué no aparecen presupuestadas las obras ofrecidas por él a Boyacá en manifestaciones públicas organizadas en su honor, para agradecer tales obras?

¿Cuándo se realizará la terminación de las obras del sesquicentenario iniciadas en el puente de Boyacá?

¿Cuál es la política seguida por la Nación en la conservación y construcción de carreteras?

¿Cuánto se gasta anualmente en la conservación de la maquinaria del Ministerio de Obras Públicas y cuánto se invierte en la adquisición de la misma cada año?

En caso de que el debate no se lleve a cabo en la fecha anunciada continuará en el orden del día con preferencia a cualquier otro.

De los honorables Senadores.

Bogotá, D. E., agosto 13 de 1975.

VI

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

Gómez Salazar Jesús.
Guerra Tulena José.
Gutiérrez Cárdenas Mario.
Hernández de Ospina Bertha.
Hormiga Luna Marco Aurelio.
León Amaya Rafael.
López Gómez Edmundo.
López Riveira Carlos.
Lorduy Rodríguez Héctor.
Lozano Osorio Jorge Tadeo.
Maestre Pavajeau Armando.
Marín Vanegas Darío.
Márquez Garzón Sixto.
Martínez Simahán Carlos.
Medina Zárate Carlos.
Mejía Duque Camilo.
Mestre Sarmiento Eduardo.
Montoya Trujillo Benjamín.
Mosquera Chaux Víctor.
Ocampo Alvarez Roberto.
Ordóñez Mazorra Hernando.
Osorio R. Luis Jesús.
Pabón Núñez Lucio.
Pérez Luis Avelino.
Piedrahíta Cardona Jaime.
Plazas Alcíd Guillermo.
Posada Jaime.
Posada Vélez Estanislao.
Quevedo Forero Edmundo.
Ramírez Castrillón Horacio.
Restrepo Arbeláez Carlos.
Roncancio Jiménez Domingo.
Rueda Rivero Enrique.
Salazar Mario Alirio.
Sánchez Chacón Gustavo.
Sarasty Domingo.
Sarmiento Bohórquez Octavio.
Segura Perdomo Hernando.
Torres Barrera Guillermo.
Vergara José Manuel.
Vivas Mario S.
Vives Echeverría José Ignacio.
Zapata Ramírez Jaime.
Zea Hernández Germán.
Zúñiga Hernández Arcesio.

Dejan de asistir con excusa justificada los honorables Senadores:

Abuabara Fatule Emilio.
Alvarado Pantoja Luis Antonio.
Amaya Nelson.
Barco Guerrero Enrique.
Barco Vargas Virgilio.

Calle Restrepo Diego.
Escobar Méndez Miguel.
Faccio Lince López Miguel.
Gerlein Echeverría Roberto.
Holguín Sarria Armando.
Ibarra Alvaro Hernán.
Isaza Henao Emiliano.
Jaramillo Salazar Alfonso.
Latorre Gómez Alfonso.
Lébolo de la Espriella Emilio.
López Botero Iván.
López López Ancizar.
Lozano Guerrero Libardo.
Lloreda Caicedo Rodrigo.
Marín Bernal Rodrigo.
Mendoza Hoyos Alberto.
Mendoza José, Alberto.
Ospina Hernández Mariano.
Palomino Guillermo.
Peláez Gutiérrez Humberto.
Perico Cárdenas Jorge.
Polanco, Urquía Jaime.
Rosales Zambrano Ricardo.
Situ López López Carlos.
Suárez Sarria Martín.
Tafur Leonardo César.
Triana Francisco Yesid.
Uribe, Vargas, Diego.
Vela Angulo Ernesto.
Vergara Támara Rafael.

Al integrarse quórum decisorio, la Presidencia abre la sesión.

II

Resulta aprobada sin observaciones el Acta número 9. de la sesión del miércoles 20 de los corrientes, publicada en Anales número 40 de la fecha.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

El Secretario da lectura a la siguiente carta del señor Presidente de la República:

Bogotá, agosto 26 de 1975.

Doctor
Gustavo Balcázar Monzón,
Presidente del honorable Senado de la República.
Ciudad.

Estimado señor Presidente y amigo:

Atentamente me permito informar al honorable Senado de la República que, de acuerdo con el permiso que me fue concedido para trasladarme a la República del Ecuador, regresé en el día domingo a la capital.

Motivo de especial satisfacción para el Gobierno es haber concluido con el Gobierno del Ecuador el Convenio por medio del cual se delimitan las áreas marítimas y submarinas entre nuestros dos países. Dicho convenio será sometido al estudio del Congreso, en el curso de breves días, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, para que se surtan rigurosamente los trámites constitucionales para su aprobación. El Gobierno confía en que, como tuvo ocasión de expresarlo durante el acto de la firma del instrumento, el honorable Congreso de la República brindará su apoyo entusiasta a lo que constituye un primer paso en el camino de despejar, por medio de arreglos bilaterales, los problemas pendientes o que puedan surgir en cuanto a la superposición de derechos en nuestras aguas territoriales, plataforma marítima y mar patrimonial. El buen éxito del arreglo, que será sometido al análisis de las Cámaras, obedece, sin duda alguna, tanto a la pericia de nuestras Cancillerías como al ambiente de discreción y reserva con que se pudieron adelantar las negociaciones.

Otros resultados, no menos importantes, pueden destacarse como frutos de nuestra visita al Ecuador. Hemos convenido en que en un breve término se expedirá una reglamentación sobre las migraciones de trabajadores, comúnmente conocidos con el nombre de "indocumentados". Igualmente, se han trazado planes para el desarrollo de las zonas fronterizas y la posibilidad, no inmediata, por razones presupuestales, de establecer una nueva vía de comunicación en la región del Putumayo, que ya Colombia adelanta con la construcción de la carretera Pitalito-Mocoa, cuya prolongación hasta la frontera nos permitirá comunicar con la que viene construyendo el Ecuador hasta el río San Miguel, en donde se construiría un nuevo puente internacional. Se convino también la regularización del comercio, a través de la frontera, en el altiplano, para el suministro de cemento y alimentos, sin afectar la economía del Departamento de Nariño, que ha venido siendo víctima de la anarquía de los mercados. Otros aspectos de la cooperación, que están contenidos en la Declaración Conjunta, suscrita por los dos Presidentes, cubre el campo de la agricultura, los acuerdos dentro del Pacto Andino, el intercambio de becas para miembros de las Fuerzas Armadas y el aumento de capital de la Flota Mercante Grancolombiana. Se consideraron, por otra parte, cuestiones financieras como el aumento de los créditos recíprocos entre nuestros dos países y el robustecimiento de los mecanismos enderezados a fomentar las exportaciones.

Creo, en esta forma, dejar cumplido el compromiso que, voluntariamente, he adquirido, así no me lo imponga la Constitución, de dar cuenta de los resultados de mis visitas a países amigos, para los cuales debo solicitar previamente autorización del honorable Senado de la República.

Quisiera agregar, por último, que mi visita al Ecuador me indica la conveniencia de estudiar la posibilidad de un régimen constitucional distinto, más ágil y expedito, para cuando nuestros mandatarios visiten los países del Grupo Subregional Andino. En momentos en que se considera la posible reforma a la institución a la designatura, por iniciativa del Senador Germán Zea Hernández, cabría tal vez

introducir la modificación a que me vengo refiriendo, ya que, con el transcurso del tiempo, mis sucesores se verán obligados cada vez con mayor frecuencia a desplazarse hacia los países que, por la mecánica misma del Acuerdo de Cartagena y el proceso de integración son nuestros socios, con los cuales será necesario mantenerse en permanente contacto.

Ruego a usted, renovar a los señores Senadores mis sentimientos de la más alta consideración y mi agradecimiento por la oportunidad que me brindaron de servir a la República durante mi visita a Quito.

Amigo y compatriota,

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

Bogotá, D. E., agosto 26 de 1975.

A continuación lectura de la siguiente comunicación del Designado, doctor Turbay Ayala:

Bogotá, D. E., agosto 25 de 1975.

Señor doctor
Gustavo Balcázar Monzón,
Presidente del honorable Senado de la República.
La ciudad.

Señor Presidente:

La circunstancia de haber ocupado transitoriamente la Presidencia de la República durante la reciente visita del señor Presidente titular, doctor Alfonso López Michelsen al Ecuador, me obliga para poder salir del país, a solicitar el permiso del Senado, tal como lo dispone el artículo 128 de la Constitución Nacional. En consecuencia solicito, por su muy digno conducto, permiso a esa corporación para viajar al exterior.

Anticipo a los honorables Senadores mi reconocimiento por la favorable decisión que adopten con relación a esta solicitud y me suscribo del señor Presidente como su seguro servidor y amigo.

Julio César Turbay Ayala

Bogotá, D. E., agosto 26 de 1975.

La Presidencia designa en comisión a los Senadores, Zea Hernández, Andrade Manrique, Araújo Grau, Mestre Sarmiento y Lorduy Rodríguez, para que redacten la respuesta al señor Designado, y propongan al Senado lo conveniente.

El Senador Angulo Gómez, presenta la siguiente proposición:

Proposición.

Designese por la Presidencia una comisión de honorables Senadores, para que estudie el texto del parágrafo único del artículo 120 de la Constitución, que consagra los "Gobiernos Nacionales", a partir del 7 de agosto de 1978; y presente a la consideración del Congreso una fórmula que, manteniendo el principio de la "participación equitativa", sea más concreta y clara en sus términos, a fin de precaver las difíciles situaciones que se presentarán en el evento de conservarse el texto actual de la norma citada.

Presentada a la consideración del honorable Senado por el suscrito Senador,

Guillermo Angulo Gómez

Bogotá, D. E., agosto 26 de 1975.

Al ser puesta en discusión interviene el proponente para sustentarla y hace algunas consideraciones sobre el alcance de la moción, manifestando que su propuesta compagina con lo anotado por el Presidente López Michelsen en la comunicación que acaba de ser leída, sobre ciertas fallas constitucionales en materia de Designatura. Entra a ocuparse de la esencia de la proposición, haciendo el examen del parágrafo único del artículo 120 de la Constitución que trata de la forma como debe quedar integrado el Gobierno a partir de 1978, para sostener que la manera como está concebida dicha disposición, pueda dar origen a problemas de mucha gravedad desde la fecha citada. Cita al constitucionalista Jaime Vidal Perdomo, como sostenedor de que dicha fórmula debe ser revisada oportunamente. Expresa el Senador Angulo, que el doctor Mariano Ospina Pérez, le ha manifestado a él su opinión en el sentido de que considera prudente y necesario que se haga la revisión de la norma en referencia, porque también piensa que tal como está redactada puede originar problemas políticos de bastante gravedad, cuando llegue el momento de aplicarla. Sostiene que las expresiones "adecuada y equitativa" no tienen la precisión jurídica que debe regir en toda disposición constitucional. Piensa que la misma Corte Suprema de Justicia podría verse involucrada en los problemas que se generen de la cuestión, por cuanto a ese superior tribunal los partidos políticos, llegado el caso, acudirían en solicitud de que sean absueltas las dudas que surjan. Argumenta que el tema se trate con tiempo suficiente para optar fórmulas que garanticen el buen discurrir de la vida republicana y preserven la tranquilidad de la República. Sostiene que su proposición no persigue objetivos políticos, sino que su intención está dirigida al bien de la Nación.

El Senador Andrade Manrique interpela para informar al orador que en los próximos días de septiembre, presentará a consideración del Senado, un proyecto de acto legislativo, tendiente a establecer la participación proporcional de los partidos en el Gobierno después de 1978.

Reapuda su discurso el Senador Angulo Gómez, para manifestar que sería deseable que el Senado todo se ocupe de tal iniciativa.

El Senador Andrade Manrique manifiesta que con la presentación del proyecto de acto legislativo que ha anunciado, el Senado tendrá oportunidad de todas maneras, de pronunciarse en una u otra forma.

El Senador Angulo Gómez, repite, que su intención al presentar la proposición es eminentemente patriótica, y

reitera su afirmación de que el expresidente Ospina Pérez, comparte integralmente su inquietud, expresada en la proposición que se discute.

El mismo Senador Angulo Gómez, hace algunas referencias a los debates, en los cuales participó, cuando se discutía la Reforma Constitucional de 1968, y recuerda algunos incidentes, como la renuncia de la Presidencia presentada por el doctor Carlos Lleras Restrepo.

Interviene el Senador Jaime Posada, quien dice que se propone hacer algunas consideraciones de procedimiento sin entrar en la esencia misma de la proposición. Considera que dicha proposición lo toma de sorpresa, por cuanto trata de un asunto sumamente importante que merece especiales tratamientos. Hace examen del parágrafo del artículo 120 de la Constitución Nacional, a cuyo texto se remite, y que dice así:

"Parágrafo. Los Ministros del Despacho serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, pero la paridad de los partidos conservador y liberal en los Ministerios, las Gobernaciones, Alcaldías, y los demás cargos de la administración, que no pertenezcan a la Carrera Administrativa, se mantendrá hasta el 7 de agosto de 1978.

"Para preservar, después de la fecha indicada, con carácter permanente, el espíritu nacional de la Rama Ejecutiva y en la administración pública, el nombramiento de los citados funcionarios se hará en forma tal que se dé participación adecuada y equitativa al partido mayoritario distinto al del Presidente de la República.

"Si dicho partido decide no participar en el Ejecutivo, el Presidente de la República constituirá libremente el Gobierno en la forma que considere procedente.

"Lo anterior no obsta para que otros partidos o miembros de las Fuerzas Armadas puedan ser llamados simultáneamente a desempeñar cargos en la Administración Pública".

El Senador Posada opina que le parece sería precipitado darle curso a una propuesta que envuelve asuntos de tanta gravedad sin acudir a los voceros auténticos de los partidos, al Gobierno y al mismo Presidente de la República, tanto más cuanto que las palabras del doctor Ospina Pérez, por tratarse de persona tan significativa en la vida política del país, requieren la mayor receptividad. Opina que el tratamiento que se le dé a la cuestión de que trata la proposición, se haga con el concurso de las directivas de los partidos, del mismo doctor Ospina y del Presidente López, y así darle el tratamiento cuidadoso y serio que requiere la delicada materia. Recuerda que las reformas de alcance constitucional han venido siendo el fruto de un proceso de entendimiento a que se ha llegado a través del diálogo y el espíritu de comprensión.

El Senador Escobar Sierra interviene para manifestar que ciertamente la proposición plantea un tema de gran importancia que toca con el Derecho Constitucional y con los acuerdos de los partidos conservador y liberal. Hace el análisis de los alcances del parágrafo en referencia, que, según su opinión, se convino en él, con la finalidad de evitar el implantamiento de gobiernos hegemónicos después de 1978. Comparte la opinión del Senador Posada en el sentido de que la proposición trata materia delicada, no obstante comprende que tanto el proponente, Senador Angulo Gómez, como el ex Presidente Ospina Pérez, se encontrarán con el ánimo dispuesto al diálogo.

Piensa en la no conveniencia de sorprender al Senado con una propuesta como la que contiene la proposición, porque puede ella crear situaciones de prevención y desconfianza entre los partidos.

El Senador Angulo Gómez interpela para aclarar que su proposición no es sorpresiva, por cuanto es una propuesta pública. Dice que según sus cálculos solo quedan dos legislaturas en las cuales se debatiría una reforma constitucional, y que por lo tanto cree conveniente plantear el tema desde ahora, que sería con la participación de las directivas políticas del Gobierno y también del Congreso.

El Senador Osorio interpela para sugerir que al tiempo que se discuta la revisión del parágrafo en cuestión, se ocupe el Senado de hacerlo con el numeral 3º del artículo 78 de la Constitución Nacional.

Interviene nuevamente el Senador Escobar Sierra y manifiesta que su deseo es mostrar que el tema es de mucha significación, y explica cómo sería el procedimiento, a seguir para tratarlo. Opina que la comisión que se propone no crea ningún conflicto, porque es una proposición inocente, y que, además, la misma comisión puede ocuparse en el planteamiento de otros temas de posibles reformas. Expresa que la posición conservadora es de cordialidad y de entendimiento. Sugiere al Senador proponente que retire la proposición, porque podría ser considerada como lastimante para uno u otro partido.

Por su parte, el Senador Mosquera Chaux manifiesta que el asunto tratado en la proposición puede convertirse en un tema traumático y que en su opinión el procedimiento indicado por el Senador Angulo Gómez, no es el más adecuado. Expresa que como miembro del Comité Ejecutivo del Liberalismo, participa plenamente de los planteamientos del Senador Jaime Posada, y que de ninguna manera se puede marginar al Presidente de la República al tratar asunto de tanta importancia.

Nuevamente el Senador Escobar Sierra interviene para sugerirle al Senador proponente recomendar a las directivas políticas debatir un proyecto de acto reformativo que tienda a obtener los fines propuestos.

El Senador Angulo Gómez hace un recuento del proceso por el cual se llegó a la aprobación del artículo 120 de la Constitución, que fue una obra en la cual participaron especialmente los doctores Ospina Pérez y Lleras Restrepo, cuando éste ocupaba la Presidencia de la República.

El Senador Escobar Sierra manifiesta su complacencia por el hecho de que el doctor Ospina Pérez opine que dicho artículo constitucional sea sometido a revisión, ya que cuando se discutía la Reforma del 68, él lo votó negativamente en posición contraria a la opinión del jefe del partido, doctor Ospina Pérez.

El Senador Zea Hernández solicita la palabra para proponer, a lo cual el Senador Escobar Sierra observa que sería irreglamentario entrar a discutir otra proposición sin antes decidir sobre la que se discute.

El Presidente López Gómez considera que la proposición del Senador Angulo Gómez ha sido presentada en forma irreglamentaria, y suspende el debate.

El Senador Pabón Núñez se dirige a la Presidencia para expresar su inconformidad con la determinación de suspender el debate, porque ello significa negarle a los Senadores que querían intervenir, en el derecho de hacerlo.

El Senador Aljüre Ramírez trata de obtener el permiso del Senador proponente para presentar una proposición alterando el orden del día para que continúe el debate.

Comoquiera que la determinación presidencial sigue en pie, el Senador Zea Hernández presenta la siguiente proposición:

Proposición.

El Senado de la República, en atención a la solicitud que con fecha 25 de agosto del año en curso ha formulado el señor Designado doctor Julio César Turbay Ayala, quien ocupó transitoriamente la Presidencia de la República durante la reciente visita que el señor Presidente titular, doctor Alfonso López Michelsen, realizó a la República del Ecuador, le concede permiso para ausentarse del país de conformidad con el artículo 128 de la Constitución Nacional.

Bogotá, D. E., agosto 26 de 1975.

Germán Zea, Felio Andrade M., Eduardo Mestre, Alfredo Araujo Grau, Héctor Lorduy Rodríguez, Jaime Piedrahíta.

Senadores que se comisionan para que estudien la solicitud de permiso del señor Designado, doctor Julio César Turbay Ayala, cuyo informe deben rendir en el curso de la sesión:

Germán Zea, Felio Andrade M., Eduardo Mestre, Alfredo Araujo Grau, Héctor Lorduy Rodríguez, Jaime Piedrahíta.

Bogotá, D. E., agosto 26 de 1975.

Al ser puesta en discusión obtiene la palabra el Senador Pabón Núñez quien vuelve a lamentarse de la determinación presidencial al suspender el debate suscitado por la proposición del Senador Angulo Gómez.

Entra el Senador Pabón Núñez a presentar algunas consideraciones sobre la proposición del Senador Angulo Gómez y recuerda que ha sido el ex Presidente Lleras Restrepo quien viene agitando el tema de la separación de elecciones, lo que significa que la Constitución contiene una serie de transacciones que se pueden revisar. Opina que se debería hacer una reforma completa de la Constitución. Dice que en ocasión anterior se ocupó del examen del artículo 120 de la Constitución, el cual, ciertamente, podía ser origen de serios problemas en un futuro muy próximo. Se siente vinculado a la proposición del Senador Angulo y no cree que debe ser retirada; pues considera que no hay una real oposición en la actitud de los Senadores Jaime Posada y Mosquera Chaux, como voceros del liberalismo.

Informa que conoce el pensamiento del doctor Ospina sobre el particular, a quien exalta por su espíritu republicano y su permanente ánimo de entendimiento, como lo demostró en su Gobierno al implantar la modalidad denominada Unión Nacional, con la participación de los dos partidos tradicionales. Prevé que el artículo 120, dada su gravedad en la parte que motiva el debate, puede tener como consecuencia de las interpretaciones que se le den, serios problemas de orden político.

Sostiene que la proposición es viable y que de crearse la comisión propuesta, habría que tocar con las directivas de los partidos y con el mismo Presidente de la República; no comparte la opinión del Senador Escobar Sierra para que la proposición se retirara y sugiere, por el contrario, que desde ahora se adopten fórmulas dirigidas a revisar la norma que, por vaga e imprecisa, puede originar problemas muy serios.

Interviene el Senador Felio Andrade Manrique, y solicita, en primer término, que se apruebe la proposición por la cual se concede permiso al Designado Turbay Ayala para salir del país.

Aprovecha para insinuarle al Senador Angulo Gómez, que le conceda permiso para modificar su proposición, en el sentido de que se le pase la iniciativa a la Comisión Primera del Senado, y este organismo discuta las fórmulas que considere más convenientes sobre el tema.

El Senador Echeverri Mejía anuncia su voto afirmativo a la proposición del Senador Angulo con la adición del Senador Andrade Manrique. Hace hincapié en que el parlamento debe ocuparse de temas como el planteado, y aboga por la autonomía del Congreso, a la vez que se queja de la inhibición en que este cuerpo se encuentra para tratar asuntos de importancia. Sostiene la conveniencia de discutir el tema, y llama la atención sobre la nueva situación que crea la Reforma Constitucional del 68 según la cual pueden operar partidos distintos al conservador y al liberal.

El Senador Becerra Becerra analiza los alcances de la proposición del Senador Angulo Gómez, y cree interpretar en ella un recurso inteligente para abrirle camino a la iniciativa de discutir un tema de suyo tan importante. Llama la atención sobre el incumplimiento del artículo 173 de la Constitución Nacional, sobre el cual la Corte Suprema de Justicia sostiene que no se ha podido aplicar, por no ser una disposición clara ni existir ley que la reglamente. También dice que debe aprovecharse el debate planteado para que se estudien otras disposiciones constitucionales que no se están cumpliendo. El Senador Becerra Becerra hace consideraciones de carácter político, y aboga para que en la Corte Suprema y en los Tribunales de Justicia estén representados otros partidos distintos al conservador y al liberal.

El Senador Escallón Villa solicita que la aprobación se someta a verificación. La Presidencia la ordena, y al requerir a los Senadores para que en la forma acostumbrada expresen su voluntad, observa que algunos se abstienen de hacerlo, en vista de lo cual suspende la tramitación, al tiempo que el Senador Escobar Sierra pide la verificación del quórum con llamamiento a lista, lo cual tampoco se lleva a cabo.

Comoquiera que se ha presentado una situación irregular, la Presidencia ordena continuar con el orden del día.

IV

El Secretario informa que ha llegado la segunda hora de la sesión para la cual está señalado el debate promovido por el Senador Vives Echeverría por medio de la proposición número 21, con los señores Procurador General de la Nación y Ministro de Justicia, quienes se encuentran presentes.

Oído el informe anterior, la Presidencia ofrece la palabra al señor Procurador General, Jaime Serrano Rueda, para que intervenga en el debate promovido por el Senador José Ignacio Vives Echeverría, sobre el reciente fallo electoral del Consejo de Estado, en el Departamento del Magdalena.

El representante del Ministerio Público comienza diciendo que la Procuraduría intervino en el caso solamente a partir del fallo definitivo proferido por el Consejo de Estado. Añota que su despacho se encontraba ante una sentencia irrevocable, y que sin embargo comisionó al Viceprocurador General y al Procurador Delegado para la vigilancia judicial, para que practicara una visita sobre el expediente y rindieran posterior informe.

El Senador Caballero Lafaurie interpela al Procurador Serrano Rueda, y dice que cuando el Magistrado Arango Henao, en sala unitaria, produjo el auto rechazando el memorial del Senador Caballero Cormane, muchos abogados creen que si juzgó ese Magistrado, porque ese auto no lo podía dictar él, sino la Sala Plena del Consejo de Estado.

El Procurador responde a la inquietud del interpellante en la siguiente forma: "Esta cuestión es de criterio, pero si Su Señoría quiere conocer el mío, yo creo, particularmente, que el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 29, le da al Magistrado Sustanciador las facultades de rechazar un memorial irrespetuoso".

Se presenta una serie de intercambio de opiniones entre el Senador Vives Echeverría y el Senador Caballero Lafaurie sobre el rechazo al memorial del entonces Senador Caballero Cormane.

De nuevo el Procurador Serrano Rueda entra a referirse al tema central de la citación de que es objeto y responde al cuestionario del Senador Vives, indicando que la Procuraduría no investiga delitos, aunque sí ha tomado las medidas respectivas para vigilar la marcha investigativa de los supuestos delitos de fraude, falsedad, denunciados por el Senador Vives. Expresa el orador que la misión de la Procuraduría es la de vigilar e impulsar las investigaciones, y relata que el primero de agosto dirigió un Oficio al Juez 42 que conoce de la desaparición del proyecto 115 de 1974, que trata sobre intereses a las cesantías.

El Senador Estanislao Posada pregunta al Procurador si ha comisionado a alguien para la vigilancia de esta investigación, a lo cual el doctor Serrano Rueda responde negativamente agregando que al Fiscal del Circuito le corresponde conocer el caso y que la designación de un Agente del Ministerio Público no es necesaria en la parte preliminar del negocio.

Señala que los Fiscales del Circuito cumplen a cabalidad su función de vigilancia y se muestra partidario de una Reforma Constitucional que permita a esos funcionarios la práctica de pruebas dentro del período de investigación.

Acepta que evidentemente en el aviso y la constancia del Senador Caballero Cormane, sobre el fallo del Consejo de Estado, se dice que los jueces son prevaricadores y el litigante un falsificador. Informa que la Procuraduría tan pronto se publicó el aviso del Senador Cormane en El Espectador, dio traslado al Tribunal Superior de Bogotá para que se establezca si hubo faltas a la ética profesional, por parte del entonces Senador Caballero Cormane.

Da por terminada su intervención e interviene inmediatamente el Ministro de Justicia Samuel Hoyos Arango, quien dice que ha sido citado en dos oportunidades dentro del mismo caso; primero por el entonces Senador Caballero Cormane, para que respondiera por la conducta del Registrador del Estado Civil y los honorables miembros del Consejo de Estado, y por el Senador Vives Echeverría para que exponga ante la Corporación la posición del Gobierno frente a los defraudadores del sistema electoral y la pureza del sufragio.

El Ministro sostiene que el Gobierno vela por la pronta administración de justicia y anota que nuestra organización constitucional estableció una independencia con las ramas del poder jurisdiccional. Explica que por esta razón el Ministerio de Justicia no se hizo parte y no siguió la demanda y el litigio electoral del Magdalena. Agrega que la posición del Gobierno es la de garantizar el sufragio y perseguir en todas las circunstancias las maniobras tendientes a defraudar el sistema electoral.

El honorable Senador Jaime Posada deja la siguiente constancia:

Llamado a la coexistencia liberal.

El Senador Jaime Posada dejó la siguiente constancia:

El Senador Jaime Posada, co-Presidente del Directorio Liberal de Bogotá, leyó, en la asamblea popular del Capitolio del último lunes, las siguientes palabras:

Caras amigas y liberales.

El recinto mayor del Capitolio alberga satisfecho, consciente, montonera respetuosa, de los hombres del pueblo liberal de Bogotá. En múltiples ocasiones acá han llegado, convocados por los más nobles pretextos, por los jefes más rectos, para las más audaces y exigentes expediciones. Y nunca han fallado. Porque su vocación y su ejercicio ejemplares han sido los de acudir, sin cálculos previos, a aquellas citas que su lealtad política y su instinto de fuertes vaquianos determinan como indispensables.

Aquí, señores de la Dirección Nacional del partido, se topan aún con el rostro curtido por las edades los veteranos que velaron ideales con la República liberal. Están los que,

en lejanos lustros y apenas asomándose a la existencia, rodearon a Olaya Herrera; los que se estremecieron con el viento fresco de la revolución en marcha de Alfonso López; los que compartieron la lucha antifascista de Eduardo Santos y luego abrazaron su consigna de fe y dignidad. En primera línea aparecen todavía los que poblaron calles y anfiteatros, en combustión alucinada para aclamar a Jorge Elíecer Gaitán. También los que en épocas de patria grande consolidaron el rescate de la República con Alberto Lleras, han sido testigos llenos de gratitud de la consagratoria humanidad civil de un Darín Echandía y se sintieron realizados en su día por el arribo de Carlos Lleras Restrepo a la primera magistratura.

Toda esa tradición, semejante fuerza vital, tan claro empuje de porvenir se tonaron voluntad tenaz, programa y decisión máximos, de hacer, como sucedió, a Alfonso López Michelsen presidente de los colombianos. El Director del partido y de esa abrumadora campaña victoriosa fue Julio César Turbay Ayala.

La organización popular.

Esta asamblea está protocolizando el hecho de que en el partido liberal de Bogotá las líneas de acción nacen de la base y que los militantes no son fáciles piezas de trueque, sino seres conscientes de que su opinión y su presencia deben configurar derroteros y definir mandatos. Los miembros de los comités de barrios, de las federaciones femeninas, profesionales, gremiales, juveniles, hoy presentes fueron elegidos libremente por los afiliados a la colectividad, de acuerdo con los estatutos nacionales.

Equivocado admitir que su personería y su influencia eran de buena ley en 1972 y ahora resultan "máquina" y clientela. Que contribuyeron ostensiblemente al triunfo del mandato claro hace un año, y encantada y sorpresivamente han perdido su importancia y su capacidad de lucha. Por eso se ha dicho con claridad que no se admiten los llamamientos a calificar servicios, que el sistema de trabajo del liberalismo se funda en la organización popular, en el perfeccionamiento y extensión de esas fuerzas, que no rigen las exclusiones, que una norma de modestia constructiva preside el desempeño de las obligaciones, y que nadie se puede sentir (por lo menos en el Directorio Liberal de Bogotá) apto para separar las aguas inferiores de las superiores o repartir discrecionalmente las tinieblas y la luz.

Directorio de integración.

Conviene repetir, aunque es sabido, que el actual Directorio Distrital lo es de armonía y avenimiento entre liberales. De integración de tendencias y matices. Distintas vertientes se congregan en él: la del antiguo movimiento revolucionario liberal, la del liberalismo frente nacionalista, la de la superada línea Colombia, la del progresismo liberal, la de cuantos concurren con el lema de independientes a las últimas elecciones, la de quienes llegaron a imaginar que la solución era el tercer partido de Villa de Leiva.

Coexistencia y responsabilidad.

No es una entidad al servicio de ninguna aspiración mediata o distante. No tiene precandidatos para las corporaciones. Trabaja y obrará con las puertas abiertas. No cree que haya diferencias de buena o precaria familia entre los liberales. Sabe que su tarea no es repudiar, ni herir, ni fustigar. Se alimenta de la convicción de que el liberalismo no ha ganado dividiendo —por creador que sea el intento— sino sumando, ampliando solidaridades y entusiasmos. Respetando el derecho de cada liberal, por sencillo que sea, y no enervando el ambiente. Todo ello corresponde a un razonamiento tan elemental como rotundo. Para continuar en el poder, ya dentro de las modalidades que señala la Constitución del 68, el liberalismo tendrá que trabajar con todas sus alas, trazar desde ahora un estilo de coexistencia entre sus antagonismos, establecer las prioridades de cuanto hay que consolidar y dilatar en las realizaciones del Presidente López Michelsen, para luego, en momento oportuno, pensar sobre el sucesor de quien apenas comienza su mandato y naturalmente tiene por qué encontrar anómalo que tan prematuramente le estén reduciendo su período constitucional con el abanico de aspirantes a reemplazarlo.

El actual gobierno.

Por eso, antes que nada, el liberalismo bogotano —y el del país entero— tiene un compromiso inmodificable e inmediato: respaldar los aspectos valiosos y positivos de la obra de gobierno del Presidente López Michelsen, explicarla sistemáticamente, divulgarla sin reticencias. El primer mandatario sabe que es así y por ello se ha dirigido al Directorio Distrital en palabras consagratorias y significativas. Además, a nadie se le oculta que la certidumbre de gobiernos liberales para el futuro no hará sino de que la actual administración salga adelante, pueda cumplir sus promesas electorales, no vaya a sentirse huérfana de la presencia del partido mayoritario que rayaría en el absurdo si se dedicara a convertir tres millones de votos en los fragmentos de un rompecabezas.

Bogotá antes que nada.

Para lo que viene, para las elecciones del año entrante, no hay sino un candidato atrayente. Se llama Bogotá. Será el favorito y el que justifique dedicación, sobriedad y desvelos. Bogotá convertida por la constitución en verdadera capital de la República, en Distrito Capital, según se acaba de presentar al Senado. Bogotá jurídica, fiscal, administrativamente capaz de atender a los tremendos problemas de ciudadanación, que la asedian. Bogotá apta para manejar mejor sus envoltorios cuestiones de seguridad, de justicia, de empleo, de transportes, de contaminación, de escuelas y hospitales, de zonas verdes, de recreación, de aseo y servicios básicos. Se han traído a cuento en estas semanas las dos Colombias. Para el medio circundante, y con el novelista famoso, había de hablar de las dos ciudades. La de la miseria y la de la

opulencia. Borrar esa segregación que cada día genera más tensiones amenazantes, replantear las relaciones de una urbe enquistada en sus privilegios o en sus ignominias, es la tarea del liberalismo distrital. Es el compromiso de la izquierda liberal y popular de Bogotá.

Propuesta de la Dirección Nacional del Partido sobre reglas del juego para el liberalismo.

El Senador Jaime Posada dejó como constancia y oportunidad de análisis con motivo de la próxima junta de congresistas liberales, la parte de conclusiones del proyecto sobre normas internas, presentado por la Dirección Nacional Liberal a la Comisión Política del partido en sesiones en las cuales participaron ex-presidentes de la República. El texto dice así:

"Ante las dificultades para defender la propuesta de la separación de las fechas de las elecciones de Presidente y corporaciones públicas con buenas posibilidades de éxito, no sólo por la polarización de puntos de vista que ya se advierte, sino por su prolongado y complejo trámite, con un criterio realista y ateniéndose a antecedentes ya descritos, creemos que podría satisfacerse la legítima aspiración de que se promueva una consulta popular para renovar las estructuras estatutarias del partido sin menoscabo del derecho, también legítimo, de los parlamentarios en ejercicio de participar en la convención nacional, en la siguiente forma:

"1º Los Diputados y Concejales, elegidos en las elecciones populares del próximo año, integrarían las convenciones regionales para:

"a) Elegir delegados a la convención nacional, que habrá de reunirse en diciembre de 1977, a fin de lanzar el candidato liberal a la Presidencia y elegir Dirección Nacional y Comisión Política Central;

"Estos delegados se elegirían en un número igual al de parlamentarios que integran la convención, ya sea igualando el número de delegados y parlamentarios por cada Departamento o eligiéndolos en la proporción que resulte de dividir el número total de votos liberales que se obtengan en las próximas elecciones por el número de delegados por elegir;

"b) Elegir directorios departamentales, intendenciales y comisariales por el sistema del cociente electoral. Los presidentes de estos directorios tendrán derecho a asistir a la convención nacional, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos;

"c) Los concejales serían los miembros de los directorios municipales.

"2º Se constituiría una comisión de reforma de los estatutos, integrada como lo estime conveniente la Comisión Política Central, la cual debe presentar sus conclusiones o proyectos a la próxima convención nacional del liberalismo.

"3º Apoyo al proyecto de Acto Legislativo sobre las dos vueltas en la elección presidencial que fue presentado por el actual gobierno, y compromiso de estudiar e impulsar la tramitación del proyecto de ley sobre reorganización de la rama electoral que fue elaborado por un comité bipartidista.

"4º Ejercicio por parte de la DLN de las facultades conferidas por la convención para la reorganización provisional de los organismos del partido a escala nacional, tomando en cuenta las circunstancias especiales de cada región.

"Repasando los antecedentes a que nos hemos referido, no nos cabe la menor duda de que la consulta popular para elegir diputados y concejales ha sido la base para acuerdos y decisiones de gran importancia en el liberalismo.

"En 1972, después de que el liberalismo fue a esas elecciones dividido en dos grandes grupos, el llerio-llopismo y el de la línea Colombia, se llevó a cabo una consulta entre los concejales en el objeto de decidir, entre otras cosas, si la dirección del partido debería ser única o plural y si debía establecerse su organización federativa. Y con base en ellas mismas se llegó a un acuerdo entre los doctores Lleras Restrepo y Turbay Ayala, que liquidó la división preexistente, propició la elección de directorios departamentales y la del doctor Lleras Restrepo como director único del partido. La misma convención que, con esa base popular, aclamó a tan ilustre copartidario como jefe, aclamó también a su sustituto doctor Turbay Ayala y eligió al doctor Alfonso López Michelsen como candidato a la Presidencia.

"Nos parece que para llevar a la práctica esta propuesta no se requiere ni siquiera reformar disposición alguna vigente de los estatutos, puesto que las relativas a la elección de asambleas y directorios municipales y departamentales fueron suspendidas y reemplazadas por atribuciones especiales conferidas a la Dirección Nacional del Partido.

"Estas fórmulas tampoco se presentan con criterio dogmático, sino como una contribución más al estudio de los problemas planteados que, como era natural, fueron considerados desde su principio, con la debida atención no sólo por la calidad intelectual, política y moral de quienes han venido trajinando en ellos, sino también por su indiscutible incidencia en el futuro del liberalismo y aún de la democracia colombiana".

A esta altura de la sesión y siendo las 9 y 30 de la noche la Presidencia levanta la sesión y convoca para el jueves 28 a las 4 de la tarde, no sin antes comunicar que la sesión del miércoles 27 no se cumplirá en vista de la junta de parlamentarios liberales, prevista para las horas de la tarde de ese día.

El Presidente,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA

Sesiones ordinarias

ACTA NUMERO 5

En la ciudad de Bogotá, a los diez y nueve (19) días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), siendo las 11:40 a. m., se llamó a lista por tercera vez y contestaron los siguientes honorables Senadores: Alvarado Pantoja Luis Antonio, Becerra Becerra Gregorio, Caicedo Espinosa Rafael, Colmenares B. León, Escobar Méndez Miguel, Escobar Sierra Hugo, López Botero Iván, Lozano Guerrero Libardo, Pardo Parra Enrique y Vela Angulo Ernesto.

En el transcurso de la sesión se hicieron presente los honorables Senadores Andrade Manrique Felio, Araujo Grau Alfredo.

Con el quórum reglamentario, la Presidencia ordenó entrar a desarrollar el orden del día, el cual fue:

I

Consideración del acta de la sesión anterior.

Leída el acta número 4 correspondiente a la sesión del día 18 del mes y año en curso fue aprobada sin modificaciones.

II

Proyectos para primer debate.

a) Ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley número 111-S-73 "por la cual se aclaran y adicionan los artículos 22 y 24 del Decreto-ley 528 de 1964 y el artículo 4º de la Ley 50 de 1967 y se modifica el 25 de la Ley 167 de 1941, sobre funcionamiento del Consejo de Estado". Ponente honorable Senador Samuel Moreno Díaz. Ponente para sustentar, honorable Senador León Colmenares B. Asistencia del señor Ministro de Justicia.

Leída la ponencia y en consideración la proposición con que termina el informe, el autor de este proyecto manifestó que estaba presente el señor Ministro de Justicia y que quería el oír la opinión del Gobierno a través de éste.

El señor Ministro de Justicia, doctor Alberto Santofimio Botero dijo que el Gobierno compartía la idea expresada en el articulado, excepto lo que contempla el inciso 2º del artículo 3º por considerar que el conocimiento que adquiriera el Congreso o cualquiera de sus Cámaras de los conceptos o de las actas del Consejo de Estado, cuando tuviere carácter de reservado, es de todo punto de vista inconveniente, que por lo tanto solicitaba el voto negativo para este inciso.

El honorable Senador Enrique Pardo Parra, autor de este proyecto, admitió la observación del Ministro y pidió al señor Presidente entrar a la votación del articulado.

Leídos el artículo 1º y 2º y votados individualmente, fueron aprobados.

Leído el artículo 3º el señor Ministro solicitó que se votara por partes.

Votado en inciso 1º del artículo 3º, fue aprobado sin modificaciones. Votado el inciso 2º del artículo 3º, fue negado por unanimidad. Leído el artículo 4º y sometido a votación fue negado. Leído el título correspondiente fue aprobado sin modificaciones.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate y por contestar afirmativamente, la Presidencia designó al honorable Senador León Colmenares con 8 días de término para rendir informe de segundo debate.

El texto definitivo del proyecto como fue aprobado es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY NUMERO 111-S/73.

por la cual se aclaran y adicionan los artículos 22 y 24 del Decreto-ley 528 de 1964 y el artículo 4º de la Ley 50 de 1967 y se modifica el 25 de la Ley 167 de 1941, sobre funcionamiento del Consejo de Estado.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Cuando hubiere empate en la votación de proyectos de sentencia o de auto interlocutorio de que conozca una de las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo, el negocio pasará para su decisión a la Sala Plena. Si en ésta se presenta nuevo empate, se sorteará conjetura para dirimirlo.

Si aún habiendo acuerdo de la mayoría de los consejeros que componen la Sección, ésta considera el negocio de especial trascendencia por la doctrina jurídica implicada o por las repercusiones que el fallo pueda tener en la vida de la comunidad, solicitará que su conocimiento pase a la Sala Plena la que decidirá si lo asume o lo devuelve a la sección de origen.

Artículo 2º Habrá recurso de súplica ante la Sala Plena de lo Contencioso respecto del auto interlocutorio o de la sentencia dictada por una de las secciones en las que, sin la previa aprobación de la Sala Plena, se acoja doctrina contraria a alguna jurisprudencia.

En el escrito en el que se proponga el recurso se indicará precisamente la providencia en donde conste la jurisprudencia que se reputa contraria. El recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto o del fallo.

Artículo 3º El carácter de reservado que tienen los conceptos y de secretas las sesiones del Consejo de Estado, terminará cuatro (4) años después de emitidos aquéllos y de celebradas éstas.

Artículo 4º Esta ley rige desde su sanción.

b) Ponencia para primer debate sobre el proyecto de Acto Legislativo número 5/74 "sobre pensiones y sueldos de retiro de los servidores públicos". Ponente honorable Senador Luis Antonio Alvarado Pantoja.

Leída la ponencia para primer debate y en discusión la proposición con que termina el informe fue aprobada.

En discusión el articulado de esta iniciativa, previa su lectura, el honorable Senador Luis Antonio Alvarado Pantoja, explicó los fundamentos de este Acto Legislativo, aduciendo que las normas que consagra son de justicia social, dada la pérdida del valor adquisitivo de la moneda y de las difíciles circunstancias económicas en que se en-

cuentran los pensionados, que estaba en discrepancia con el autor no sobre el contenido del artículo, sino sobre la forma de redacción de este precepto constitucional, porque al parecer es muy casuístico y los textos de la Carta deben ser muy concisos.

El autor explica las finalidades de él, diciendo que la filosofía de esta norma es un derecho social, consagrado por todas las legislaciones y que en ningún momento se trata de incorporar en la Constitución el reconocimiento de una dádiva sino el reconocimiento de un derecho.

Que con el pasar de los días, las personas que reciben en la actualidad pensión de jubilación, no adquieren lo suficiente para subsistir. Que con esta iniciativa se trata de devolver al legislador la facultad o iniciativa en estas materias y establecer por norma constitucional el quantum de esta pensión, haciendo obligatorio el reajuste anual de ella. Manifestó que la discrepancia con el ponente es de forma y no de fondo ya que el ponente atribuye a la ley lo que en el proyecto original se trata de establecer en la Constitución y que, se deja entonces nuevamente la prestación a la inestabilidad de las leyes, y concluyó solicitando respetuosamente al ponente el que retirara la fórmula propuesta en su artículo por considerarla abstracta y tratarse de una enunciación.

El Senador Miguel Escobar Méndez, en uso de la palabra manifestó que en la reforma del 68 se quitó la iniciativa en esta clase de materias al legislador, por la corrupción y la facilidad con que se legislaba en este campo, sin contemplar la ley que se expedía con el arbitrio de los recursos necesarios para solucionar las prestaciones que se creaban o se aumentaban, circunstancia esta que dio origen a enfrentamientos en distintos sectores y sembró el caos en materias prestacionales.

Que este artículo también como lo había dicho devuelve la iniciativa parlamentaria en estas materias, queriendo decir esto que se modifica el artículo 69 de la Constitución Nacional.

Concluyó el Senador Escobar Méndez preguntando al autor, ¿por qué no se legislaba en el artículo propuesto sobre todas las prestaciones sociales, en vez de legislar sólo sobre la pensión de jubilación?

El Senador Pardo Parra, manifestó que por tratarse de una norma constitucional la que requería precisión y porque todas las demás prestaciones sociales requieren la previsión de los recursos.

El honorable Senador Libardo Lozano Guerrero, manifestó que es plausible la iniciativa del Senador Pardo Parra y encarna una justicia social necesaria, pero que en su concepto tal proyecto no parece ajustado a la técnica constitucional y que a lo mejor se estaba creando con la aprobación de este artículo una doble iniciativa en cuanto a esta materia se refiere por parte del Gobierno y por parte del Congreso, que consideraba el importante que se citaran a los señores Ministros de Gobierno, Hacienda y Trabajo, para que en su presencia se continuara la discusión de este proyecto.

El Senador Iván López Botero solicitó que se aprobara el proyecto tal como lo ha presentado el Senador Pardo Parra, ya que se tiene experiencia de que las leyes reglamentarias de una norma constitucional jamás se expiden.

El Senador Hugo Escobar Sierra, dijo que antes de proceder a citar a los Ministros debería hacerse un debate amplio y ponerse la Comisión de acuerdo en si va a desvertebrar la Reforma de 1968, que se basa especialmente en la iniciativa del gasto público, y si así procediere, debe legislarse sobre todas las prestaciones sociales, como ya lo dijo el Senador Escobar Méndez, y consideró que este artículo desarticula por completo la Constitución Nacional, convirtiéndola en una colcha de retazos.

El Senador Felio Andrade Manrique, preguntó ¿que si lo que se trata de establecer en este artículo no sería un privilegio para determinados sectores?

El Senador Pardo Parra, refiriéndose a las observaciones echas anteriormente, contestó que las competencias de las Ramas del Poder están demarcadas específicamente en la Constitución; que la función del Gobierno es una función colegisladora y no co-constituyente; que por tal razón no es indispensable la citación de los Ministros para el estudio de esta norma constitucional, porque en el poder constituyente no hay parte interesada y bajo ningún punto de vista puede subordinarse la suerte de este artículo a la opinión del Gobierno; que si se trataba de citar a parte interesada, también debía invitarse a los pensionados; que con la aprobación de este artículo no se trataba de establecer un privilegio en favor de nadie, sino de defender al grupo más golpeado de nuestra sociedad, como son los pensionados que nunca reciben ningún aumento, mientras que las demás prestaciones sociales sí reciben estímulos por algún concepto; que no se trataba tampoco de desarticular la Constitución, ya que en ella misma hay disposiciones especiales para casos especiales, y que por tal hecho no se podría decir que la Constitución está desarticulada.

En una de sus intervenciones el senador Vela Angulo manifestó que estaba de acuerdo con la filosofía que informa esta norma, que debía estudiarse ampliamente y consagrarse en ella el principio de que las prestaciones sociales son un derecho de los trabajadores.

El Senador Felio Andrade Manrique recogiendo los pensamientos hechos anteriormente presentó a la consideración la siguiente proposición, la que discutida fue aprobada:

Proposición número 06

Designese por la Presidencia una Subcomisión de cuatro (4) Senadores para que en el término de quince (15) días estudien el proyecto que está en discusión de acuerdo con las observaciones formuladas en el correspondiente debate". (Fdo. Felio Andrade).

La Presidencia integró la Subcomisión aprobada anteriormente con los honorables Senadores: Enrique Pardo Parra, Luis Antonio Alvarado Pantoja, Miguel Escobar Méndez y Alfredo Araujo Grau.

Siendo la 1:15 p. m., se levantó la sesión y se convocó para el día martes 24 del mes y año en curso a partir de las 3:00 p. m.

El Presidente, Rafael Caicedo Espinosa. El Vicepresidente, Felio Andrade Manrique. El Secretario, Eduardo López Villa.

ORDEN DEL DIA PARA HOY JUEVES 28 DE AGOSTO DE 1975 A LAS CUATRO DE LA TARDE

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Proyecto de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 13 (Cámara) julio de 1975 "por la cual se aprueban la Constitución, el Reglamento General, el Convenio y demás Acuerdos de la Unión Postal Universal, con sus Protocolos Finales y Reglamentos de Ejecución, firmados en la ciudad de Viena, Austria el día 10 de julio de 1964". Ponente para segundo debate el honorable Representante Fabio Lozano Simonelli. Autores del proyecto, Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre y Ministro de Comunicaciones, doctor Jaime García Farra.

V

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Primer Vicepresidente,

LUIS EMILIO MONSALVE ARANGO

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 26 DE 1975

"por medio del cual se crea el Distrito Capital de Bogotá".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 5º de la Constitución Nacional quedará así: El territorio nacional se divide en Distrito Capital, Departamentos, Intendencias y Comisarias; aquéllas y éstos en Municipios.

Artículo 2º La ciudad de Bogotá, capital de la República se constituye como Distrito Capital, sin sujeción al régimen constitucional de los Departamentos y Municipios.

El territorio del Distrito Capital está integrado por el Distrito Especial de Bogotá y el de los Municipios que la ley incorpore en todo o en parte.

Artículo 3º Habrá en el Distrito Capital un Gobernador de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, que será a la vez agente del Gobierno y Jefe de la Administración Distrital. Para ser Gobernador del Distrito Capital se requieren las mismas calidades que para ser Senador de la República.

Artículo 4º Son atribuciones del Gobernador del Distrito Capital:

1º Cumplir y hacer que se cumplan las órdenes del Gobierno.

2º Dirigir la acción administrativa en el Distrito, nombrando y separando libremente sus agentes, revisando los actos de éstos y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración.

3º Llevar la voz del Distrito y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la ley.

4º Auxiliar la justicia como lo determine la ley.

5º Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanzas; sancionarlos y promulgarlos en la forma legal.

6º Las demás que por la ley le competen y las determinadas para los gobernadores y alcaldes que no sean incompatibles con el régimen del Distrito Capital.

La ley determinará las atribuciones que puedan ser materia de delegación por el Gobernador del Distrito Capital.

Artículo 5º Habrá en el Distrito Capital una corporación administrativa denominada Asamblea Distrital, cuyos miembros serán elegidos popularmente para periodos de dos años.

La Asamblea Distrital se compondrá de tantos miembros cuantos correspondan a la población del Distrito Capital, a razón de un Diputado por cada sesenta mil habitantes, y uno o más por fracción mayor de treinta y cinco mil. Pero en ningún caso se elegirá un número inferior a veinte ni superior a treinta diputados.

Los municipios incorporados o que se incorporen al Distrito Capital, tendrán representación propia en la Asamblea en proporción a sus habitantes.

Artículo 6º Para ser Diputado a la Asamblea Distrital se requieren las mismas calidades que para ser Senador de la República.

Artículo 7º La ley determinará todo lo relativo al funcionamiento de la Asamblea; a la remuneración, incompatibilidades y condiciones para los diputados.

Artículo 8º Son atribuciones de la Asamblea Distrital:

1º Disponer, por medio de ordenanzas, lo conveniente para la administración del Distrito Capital.

2º Votar, en conformidad con la Constitución y la ley, los gastos locales y establecer las contribuciones.

3º Fijar el número de empleados del Distrito Capital, señalar sus atribuciones y fijar las respectivas asignaciones.

4º Elegir Personero, Tesorero y Contralor del Distrito Capital y los demás empleados que la ley determine.

5º Intervenir como Contralor administrativo en las empresas descentralizadas de carácter Distrital, las cuales solo podrán ser creadas en virtud de autorización emanada para cada caso por la ley.

6º Las demás que determine la ley.

Artículo 9º En representación de la Asamblea Distrital, el Personero ejercerá el control administrativo del Distrito Capital; en tal carácter intervendrá en los contratos en la forma que determine la ley.

Artículo 10. La ley determinará el grado de autonomía administrativa y fiscal de los Municipios incorporados y que se incorporen al Distrito Capital.

Artículo 11. El Distrito Capital constituye una circunscripción electoral independiente del Departamento de Cundinamarca. En consecuencia elegirá Senadores y Representantes conforme a la Constitución Nacional.

Artículo 12. Las autorizaciones administrativas que confieren las leyes a las Asambleas y Gobernadores, se entienden conferidas, así mismo, a la Asamblea Distrital y al Gobernador del Distrito Capital, respectivamente, en cuanto no sean incompatibles con su organización.

Artículo 13. Los derechos que el artículo 183 de la Constitución Nacional otorga a los Departamentos, se entienden establecidos igualmente en favor de Bogotá Distrito Capital.

Artículo 14. Transitorio. Continuarán rigiendo en el Distrito Capital los acuerdos del Concejo Municipal y del Distrito Especial, mientras no sean derogados o reformados por la Asamblea Distrital, y siempre que no sean contrarios a la organización del mismo.

Artículo 15. Transitorio. Dentro del término de dos años, Bogotá Distrito Capital, y el Departamento de Cundinamarca, liquidarán convencionalmente sus relaciones fiscales, si en dicho lapso no lo hubiere hecho la ley.

Edmundo Guevara Herrera, Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral del Departamento de Cundinamarca.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Muchísimos han sido los Proyectos de Actos legislativos o de leyes que han sido presentados al Congreso de la República, tendientes a mejorar la organización política y administrativa de Bogotá. Esta parábola se proyecta desde el Decreto del 23 de julio de 1861, por medio del cual el General Cipriano de Mosquera, constituyó el Distrito Federal de Bogotá, hasta los últimos proyectos presentados por destacados miembros tanto de la Cámara como del Senado, todos encaminados al mismo fin.

Infelizmente todas estas loables iniciativas han naufragado en el marasmo legislativo. Con todo, es una verdad que Bogotá necesita un nuevo régimen jurídico que le facilite los instrumentos necesarios para proyectarse como una de las grandes ciudades de América; y además le permita solucionar de una vez por todas los ingentes problemas sociales, políticos, económicos, administrativos, etc. que le agobian.

Es el caso, que el artículo 199 de la Constitución que creó el Distrito Especial, le otorgó a la capital una amorfa situación jurídica que la ha constreñido en unos marcos imprecisos que le impiden desarrollar sus propias capacidades. Porque el constituyente al crear el Distrito Especial, no hizo otra cosa sino mantener para la capital los viejos moldes del simple municipio colombiano con lo cual, fuera de un brillante nombre, nada en la práctica vino a crear.

Así pues el legislador ordinario, de acuerdo al mandato constitucional, en el caso de Bogotá, tiene que limitarse, por más buenas intenciones que tenga, a los límites que señalan el encuadre de un municipio especial, pero de todas maneras municipio. Pero ocurre que Bogotá tiene inaplazables necesidades que sólo pueden ser solucionadas dándole un tratamiento diferente al municipal. Ello nos ha movido a presentar el presente proyecto de acto legislativo de Distrito Capital.

El articulado del proyecto.

En primer término queremos reformar el artículo 5º de la Constitución Nacional, ya que de acuerdo a su texto vigente sólo existen las divisiones territoriales de Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios. La reforma propuesta instituye la división territorial denominada "Distrito Capital".

En segundo término se ha constituido un nuevo título de la Constitución para ser colocado en seguida del XVIII, o para que formen un solo contexto con éste, pero adicionando el encabezamiento así: "de la administración departamental y municipal y del distrito capital".

El artículo segundo crea el "distrito capital" como institución nueva, dentro de la actual división territorial de la nación.

En la actualidad se hallan anexados a Bogotá, los Municipios de Suba, Bosa, Usme, Engativá, Usaquén y Fontibón. Pero como quiera que no existe una norma legal que señale sus deberes y derechos, ha dado por resultado que la anexión solo fue un medio para abolir la existencia de estos pequeños municipios, sin que ellos hayan alcanzado progresos y beneficios concretos. Y puesto que no existe una norma que regule la inversión de los recaudos presupuestales, los que se perciben en los extinguidos municipios se evaporan dentro del gran gasto de Bogotá. Todo lo cual ha incidido

para que sus habitantes y sus viejos dirigentes miren con extremo recelo la figura jurídica del Distrito Especial. Por ello se ha previsto en el presente proyecto un aliciente para las zonas anexadas, dejando claramente establecido que en la Asamblea ordenanza tengan los vóceros que justamente le correspondan, de acuerdo a su población. Y además dejando a la ley la facultad de establecer el sistema de incorporación.

En los artículos 3º y 4º se establece la forma de gobierno del Distrito Capital y se especifican sus funciones. El jefe de la administración será el Gobernador del Distrito Capital, con lo cual se valoriza la categoría del mandatario seccional, poniéndola a la altura, tanto por la índole de sus funciones como por su denominación, a la categoría de gobernador de departamento. En correspondencia a su categoría y la importancia de sus funciones como mandatario de la capital, se mantiene la norma de que su nombramiento corresponda directamente al Presidente de la República.

De otro lado, se establecen para el gobernador distrital, las mismas calidades que se exigen para ser Senador de la República.

En los artículos 5º y 8º se determina la organización del cuerpo administrativo y representativo del distrito, con el objeto de que la Asamblea distrital supere la categoría que hoy tiene el Concejo.

Por otro lado y observando las altísimas funciones de la asamblea distrital, y además teniendo en cuenta las calidades exigidas para ser gobernador distrital de la misma manera se ha estimado conveniente exigir iguales calidades para ser diputado distrital.

De acuerdo a la Constitución y la ley, la Asamblea Distrital es la entidad encargada de crear los actos de carácter general para la adecuada y conveniente administración del distrito.

Además la Asamblea Distrital tiene la facultad de servir de control administrativo de las entidades descentralizadas. Pero se establece claramente que ellas solo podrán crearse en virtud de ley especial para cada caso.

Se establece expresamente la facultad de la Asamblea Distrital para elegir personero, tesorero y contralor, cargos que deben ser de expresa creación constitucional, en atención a la importancia de sus funciones, las cuales aseguran un rígido sistema de controles indispensables en una moderna y buena organización administrativa.

En el artículo 9º se hace referencia al personero, que a diferencia de lo que ocurre en el régimen municipal y ordinario, no es en este caso del Distrito Capital, el representante legal de la entidad. Pero su labor fiscalizadora o de control administrativo, en representación de la Asamblea Distrital para toda gestión de las autoridades distritales. Es una innovación en el régimen imperante, toda vez que no se limita a ser un simple abogado procurador como ocurre en el sistema departamental. Es a este funcionario a quien corresponde autorizar y formalizar los contratos celebrados por el Gobernador en representación de la autoridad de origen popular, además de que mantiene las funciones de ministerio público.

El artículo 11 crea una circunscripción electoral propia para el distrito capital de Bogotá con independencia absoluta del Departamento de Cundinamarca. Figura que era necesario establecer expresamente, ya que ella, en la actualidad, solo corresponde a los Departamentos. Como el distrito no depende de ninguno, es obvio que debe tener su propio círculo electoral. De igual manera parece claro que al hacerse el tránsito de Distrito Especial a Distrito Capital se entiendan concedidas, a la nueva entidad, las autorizaciones que para los gobernadores y las asambleas departamentales confieren la Constitución y la ley.

El artículo 13, sobre los derechos patrimoniales del Distrito Capital, es absolutamente necesario por cuanto al ser éste absolutamente independiente es necesario que tenga los mismos derechos patrimoniales que cualquier otro departamento.

Normas transitorias.

Los artículos 14 y 15 son eminentemente transitorios. Pero son igualmente absolutamente indispensables, por cuanto la creación de la nueva entidad conlleva a la desaparición de la antigua. Y de no establecerse por anticipado una norma que sirva de puente entre estas dos entidades y que en esta condición determine expresamente la continuidad de los acuerdos municipales del viejo municipio, y de los acuerdos del Consejo del Distrito Especial, y aún también de las ordenanzas de la Asamblea de Cundinamarca, que aún rigen en todos los aspectos de la administración, se entronizaría el caos en la legislación distrital.

El artículo 15 concreta claramente la manera como el Distrito Especial y el Departamento de Cundinamarca habrán de liquidar sus relaciones fiscales, sin que para el caso se produzcan mayores traumatismos. Se establece un término de dos años, lapso que se cree suficiente para verificar el deslinde del caso. De lo contrario, corresponderá entonces al legislador resolver el diferendo.

Necesidad y justificación del proyecto.

Desde la primera década del presente siglo, bien ha comprendido el legislador que los problemas de Bogotá, no son solo de Bogotá y del Departamento, sino del país entero. Fue así como se proyectó la Ley 97 de 1913 que concedió expresas autorizaciones al municipio de Bogotá. Posteriormente, y con la misma orientación, se elaboró la Ley 72 de 1926, y asimismo la reforma constitucional de 1945, pasando luego por el Distrito Especial y los muchos proyectos de estatuto de Bogotá que se han presentado tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes, sin resultado positivo alguno.

Crecimiento de Bogotá.

El crecimiento de Bogotá, en sus últimos 30 años es realmente impresionante. Y así vemos cómo a comienzos del siglo contaba con una población de cierto veinte mil habitantes, sobre un total de cuatro millones ochocientos mil, que por la misma época contaba el país. En 1938 por la época de su Cuarto Centenario, nuestra capital contaba con cerca de

trescientos cincuenta a cuatrocientos mil habitantes, y el país a su vez registraba de nueve a diez millones. En 1960, Bogotá registraba alrededor de un millón quinientos mil habitantes, y el país quince millones. Y en 1975 cuenta, según datos de la Alcaldía Distrital, con cinco millones, y el país con veinticuatro millones. Estas cifras, ponen de presente el gigantismo que ha atacado a la ciudad. Su tasa de crecimiento poblacional es una de las más altas del mundo.

Este crecimiento desproporcionado de la población ha traído como consecuencia obvia el crecimiento del problema habitacional, problema de salubridad, problema educacional, problema nutricional, problemas económicos, problema social, etc.

Y para solucionar tan inmenso número de problemas ¿con qué herramientas legales y constitucionales cuenta Bogotá? Pues solamente cuenta con la menguada figura del Distrito Especial, que como antes ya dijimos no es otra cosa que el viejo régimen del municipio colombiano. Con lo cual la capital ha quedado constreñida a una camisa de fuerza, dentro de estos marcos, que le impiden la solución de sus más urgentes necesidades.

Crecimiento territorial.

Por otro aspecto, en cuanto hace relación a su área habitacional, la capital ha crecido en forma inusitada. A principios del siglo, Bogotá se extendía desde el Barrio Las Cruces, calle 1ª hasta la calle 26 que era, hasta donde, según se dice, iba el tranvía de mulas. En 1938, la ciudad se extendía desde el Barrio 20 de Julio hasta el Barrio Chapinero, más o menos calle 60. En 1975, la ciudad se extiende desde el Barrio La Victoria, Juan Rey y otros sobre la carretera que conduce a Villavicencio, hasta el tercer puente de la autopista. Es decir que en menos de cincuenta años, la capital se ha extendido territorialmente en más de un 500%. Todo lo cual crea, a su vez, gravísimos problemas de transporte, acueducto, alcantarillado, alumbrado, etc.

Los hechos antes citados dejan de ver cómo Bogotá se encuentra casi sepultada por una montaña de problemas. Sin embargo Bogotá es y seguirá siendo la capital de la República, vale decir la vitrina del país. Además bien debemos tener en cuenta que desde la fundación de la República, han funcionado en Bogotá, tanto el ejecutivo central como el parlamento. Y por eso no dudamos que en esta ocasión el legislativo se habrá de condoler de los gravísimos problemas que afronta la capital, y opte por otorgarle las herramientas legales y constitucionales que desde tanto tiempo atrás viene solicitando, sin ningún éxito.

Finalmente, señores Representantes, debo manifestarles que el presente Proyecto, no es en manera alguna de exclusiva invención del suscrito, sino por el contrario, una actualización de los diferentes proyectos que, en los últimos 15 años, han presentado tanto Senadores como Representantes que, queriendo a la capital, les ha dolido sobremanera su terrible situación. Por eso nuestro proyecto bien podría considerarse un elemento de trabajo, que espera ser mejorado a lo largo de su discusión, por todos aquellos a quienes de veras interesan los problemas de Bogotá.

Por lo brevemente expuesto, no me cabe la menor duda de que, el presente proyecto contará con la acogida y colaboración de todos los honorables miembros del Congreso de la República.

Honorables Representantes.

Edmundo Guevara Herrera, Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral del Departamento de Cundinamarca.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 149 de 1974 Cámara (Senado número 51) "por la cual se dictan unas disposiciones relativas al personal civil del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Cumplo el honroso encargo de rendir ponencia al proyecto de ley de la referencia, precedente del honorable Senado de la República. Ampliamente debatido logró superar los naturales escollos que un proyecto de tanta trascendencia debería soportar para hacer el tránsito pertinente a la Cámara de Representantes.

El proyecto en sí propone corregir algunas injusticias de orden laboral cometidas por determinación del anterior Gobierno en detrimento de un numeroso grupo de empleados vinculados al Ministerio de Defensa, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Tuvo origen el proyecto en la calificada sensibilidad social de los distinguidos Senadores Alfonso Angarita Baracaldo, Víctor Renán Barco, Francisco Yesid Triana, Mario S. Vivas, Darío Marín Vanegas, Horacio Ramírez Castrillón y Guillermo Angulo Gómez, quienes conscientes de la responsabilidad que les impone el mandato parlamentario otorgado por el pueblo han buscado devolver al personal que presta sus servicios al Ministerio de Defensa, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, las conquistas laborales suprimidas en un acto precipitado de la administración Pastrana Borrero.

El proyecto coincide con las expresiones del señor Presidente de la República, doctor Alfonso López Michelsen, en su discurso de instalación de la Cámara cuando, al referirse a las Fuerzas Militares, expresó la intención de corregir injusticias que pasadas administraciones habían cometido contra los integrantes de este máximo organismo de la soberanía nacional.

Es concordante también con las declaraciones del señor Ministro de la Defensa Nacional General Abraham Varón

Valencia, publicada en la edición del 4 de agosto de este año de "El Tiempo" cuando afirma que al personal civil no se le venía computando la prima de actividad para efectos de prestaciones sociales, ni la esposa ni los hijos de los pensionados civiles gozaban del beneficio de asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y el mismo Gobierno con el Decreto 1305 de 1975, se apresuró a corregir esta injusticia que desde 1972 la viene contemplando el proyecto más ampliamente.

El proyecto recupera derechos adquiridos en anteriores leyes que fueron cercenados por el Decreto-ley número 2339 de 1971, fruto de las facultades extraordinarias que el Congreso otorgó al Ejecutivo por medio de la Ley 27 de 1970 cuyo espíritu fue el de mejorar la situación del personal civil y que por una ligereza expresión del Gobierno, el Decreto mencionado hizo todo lo contrario, como ocurrió con los Decretos gemelos números 2337, 2338 y 2340 de 1971, que el Parlamento hubo de corregir igualmente en la legislatura pasada en favor de la oficialidad en retiro, proyecto número 45 de 1973 del Senado, que ya es Ley.

Tuvo amplia discusión en la Comisión Séptima del honorable Senado y en plenaria el aspecto constitucional referente a la iniciativa en el gasto público de que trata el artículo 79 de la Constitución Nacional. Los autores, el ponente y defensores del proyecto en el Senado, demostraron que éste no contenía aumentos salariales, ni prestaciones, no aumentaba el régimen pensional, ni contemplaba gasto alguno que no hubiera sido el mismo Ministerio, era el desarrollo natural de las facultades que la reforma del 68 no mutila y son las consagradas en el artículo 76 ordinales 1 y 10 de la carta, y 78 de la misma que permiten al Congreso, interpretar, reformar y derogar las leyes preexistentes. Igualmente el artículo 62 de la Constitución Nacional faculta al Congreso para establecer las condiciones de ascenso y jubilación que, con el ordinal 5 del artículo 78 de la Carta permite erogaciones destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la Ley preexistente y forman el marco legal del proyecto en mención.

Fue tan celoso el honorable Senado en no tocar gasto público en este proyecto que no se atrevió a empotrar en él la prima de alimentación que desde la Ley 68 de 1963 viene en \$ 60.00 pesos mensuales para los civiles, cuando la partida para alimentación de un caballo del Ejército ha sido fijada en \$ 500.00 pesos mensuales.

Asegura más la viabilidad de este proyecto las palabras del señor Ministro de la Defensa ante la Comisión Séptima del Senado cuando dijo, con relación al personal civil que éste cumplía una excelente y meritoria labor la cual el Gobierno reconoce y aplaude, agregando, en un comunicado a la Comisión, que en caso de que exista la posibilidad de aprobación del proyecto de ley número 51 de 1974 por parte del Senado, sería conveniente que se hiciera un análisis de las cuestiones correctas a que se aspira y presenta una sustitución por normas que expresen claramente los derechos que se les van a conceder y que no existen en Decreto-ley número 2339 de 1971.

Esta insinuación ministerial dio origen al pliego de modificaciones presentado por el ponente y corresponde al proyecto en estudio que está aceptado por el Gobierno según tránsito.

El origen del proyecto radica en que la situación laboral de los empleados civiles, además de ser la más precaria de todos los empleados públicos de Colombia por cuanto el sueldo mínimo era de \$ 833.00 pesos mensuales, cuando ya el salario mínimo legal se había fijado en \$ 1.200.00 pesos mensuales, para una jornada de permanente disponibilidad, fue agravada con la expedición del Decreto-ley número 2339 de 1971, el cual sin consideración alguna derogó derechos adquiridos en leyes anteriores que son los que el proyecto menciona en su articulado y explica en las jurídicas ponencias del trámite en la Cámara Alta.

El proyecto se ocupa de poner en vigencia los principios constitucionales del Título III de la Carta, derecho de petición (artículo 45), Derecho de Asociación (artículo 44), Derecho de Defensa (artículo 26), Derechos Adquiridos (artículo 30), recupera las conquistas laborales de vacaciones, subsidios, pensiones, quinquenios, prima de clima, beneficios establecidos en las Leyes 171 de 1961, Ley 68 de 1963, Decreto 351 de 1964 y nivela las primas de origen civil como prima de actividad que se nivela, prima de antigüedad, prima de orden público, prima de especialista, prima de clima que fue suprimida, prima de quinquenio que fue suprimida para el personal civil sin razón ni causa, derecho a pensión a los 50 años como regía en la Ley 68 de 1963, derecho a pensión oscilante en igual forma que el pensionado militar y para profesionales con título universitario de facultad mayor una categoría de "profesional", con una modesta prima de antigüedad ya existente para empleados públicos (Decreto 1912 de 1973) y como una simple extensión de derechos de los cuales los profesionales al servicio de las fuerzas militares han sido concluidos.

El señor Ministro de la Defensa explicó que hubo apresuramiento al expedir los estatutos militares y del personal civil haciendo uso de las facultades extraordinarias de la Ley 17 de 1970.

Examinando los estatutos realmente éstos no mejoraron la situación salarial ni prestacional del personal militar al que se afectó en varios aspectos y al personal civil se le desmejoró y se le violó derechos adquiridos.

No hay explicación alguna en el curso de este proyecto, de la discriminación prestacional y pensional en que se ha mantenido el personal vinculado a las Fuerzas Militares en las actividades civiles.

El personal uniformado así sea combatiente, oficinista, de sanidad militar, de cargos administrativos, profesionales, de clubes o de casinos gozan de las siguientes ventajas laborales:

- 1º Prima de Actividad 30%.
- 2º Subsidio Familiar 30% por casado; 5% primas hijo; 4% restantes hasta 46%.
- 3º Partida de Alimentación.
- 4º Prima de Estado Mayor 20%.
- 5º Prima de Gastos de Representación 30%.
- 6º Prima de Servicio 20%.
- 7º Prima de Submarinista 10%.

- 8º Prima de Instrumentos de Pilotaje 10%.
- 9º Prima de Especialista 10%.
10. Prima de Calor 10%.
11. Prima de Bucería 6%, 5%, 4%.
12. Prima de Comando 20%.
13. Prima de Salto 15% y por cada salto 1%.
14. Haberes por comisiones en el exterior 30% a razón de un dólar por cada peso.
15. Prima de Alojamiento en el exterior 7% en dólares.
16. Pasajes por traslado.
17. Prima de Instalación 35% en dólares.
18. Partidas para vestuarios y equipos.
19. Derecho de devengar sueldos en organismos descentralizados de la institución.
20. Viáticos en comisiones colectivas.
- 21 Asistencia médica para esposa, hijos y padres.
22. Derecho a que se les incluya en el sueldo base de prestaciones y pensiones.

- a) Prima de Actividad 30%.
- b) Prima de Antigüedad 15%.
- c) Gastos de representación 30%.

23. Pensión de retiro sin requisito de edad y cómputo de tiempo doble 48 meses otorgados por el Gobierno del doctor Lleras Restrepo y 34 por el Gobierno del doctor Pastrana con el 35% del sueldo y hasta el 95% después de 30 años de servicio.
24. Tres meses de alta al retiro incluidos para prestaciones.
25. 48 sueldos por muerte y pago doble de cesantía.
26. Derecho a tiempo doble para efectos prestaciones y sueldo de retiro.
27. Derecho a uniformes, casinos, clubes sociales, colonias vacacionales, casa fiscal, vehículos, combustibles, taller y otros beneficios de créditos, almacenes, descuentos en pasajes.

Estos derechos están contenidos en el Decreto-ley 2337 de 1971, que regula el Estatuto de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, y en el Decreto número 2338 de 1971 para Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional.

Sin embargo el personal civil del Ministerio de la Defensa y de la Policía Nacional, a pesar de que la Ley 68 de 1963 establece que forman parte de las Fuerzas Militares, Ejército, Fuerza Aérea, Armada, Policía Nacional y personal civil, solamente se le conceden las siguientes primas:

Personal Civil, Decreto número 2339 de 1971.

- 1º Prima de Navidad, mes por año.
- 2º Prima de Actividad 20%.
- 3º Prima de Alimentación \$ 2.00 diarios.
- 4º Prima de Servicio 10% a los 15 años de servicio, más el 1% por excedente.
- 5º Prima de gastos de instalación y pasajes iguales a un mes de sueldo, al exterior, el 30% en dólares.
- 6º Prima de Calor para civiles en buques o en cocinas 10%.
- 7º Prima de Bucería 6%, 5%, 4%, con máximo al sueldo básico.
- 8º Prima de Salto en paracaídas 15% y el 1% por cada 20 saltos con la condición de 1 salto mensual.
- 9º Subsidio Familiar 30%, 5%, por primer hijo 4% por otros hijos con máximo del 17% y límite a 21 años.
10. Subsidio de Transporte de \$ 55.00 mensuales para quien devengue menos de \$ 1.500.00 mensuales.

Como puede observarse de 27 primas y derechos concedidos al uniformado, el personal civil tiene 10 con las diferencia de que la Prima de Actividad es del 10% menos.

Antes de la expedición de este Decreto número 2339 de 1971, originario de la Ley 7 de 1970, facultades extraordinarias para mejorar su situación, el personal civil tenía a su favor:

1. **Vacaciones:** 30 días por la Ley 72 de 1947 y Ley 171 de 1961. El Decreto-ley de 1971 artículo 72, las redujo a 20 días.
2. **Quinquenio:** Un mes de sueldo por cada 5 años de servicio, derecho adquirido por la Ley 74 de 1945 fue suprimido por el Decreto 2339 de 1971, artículo 27.
3. **Jubilación:** A los 50 años en servicios discontinuos, derecho adquirido por el Decreto 981 de 1946, artículo 15 y Ley 152 de 1960, fue aumentada a 55 años por el artículo 81 del Decreto 2339 de 1971.
4. **Oscilación de pensiones:** Tenía derecho a esta automatización el personal civil de la Policía por los Decretos 3075 de 1955 y 0782 de 1956. El nuevo estatuto suprimió este derecho al desafiliarlos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía y pasarlos a la simple pensión de jubilación. Este personal cotizaba el 5% de su sueldo para este derecho.
5. **Aumento de \$ 120.00 a sus sueldos decretados por Decreto-ley 294 de 1964 y la Ley 1ª de 1963, que no se les pagaron jamás.**
6. **Aumento anual y promoción cada tres años, derecho adquirido por el artículo 15 de la Ley 68 de 1963 derogado.**
7. **A la Prima de Carestía otorgada por el artículo 4º de la Ley 1ª de 1963, consistente en un aumento semestral igual al aumento en el costo de vida, del cual no disfrutaba.**
8. **Derecho a Subsidio Familiar para hijos naturales reconocidos, derecho adquirido por el Decreto 294 de 1957. El Estatuto lo niega.**

9. Aumentos pensionales decretados por el Decreto 435 de 1971, aún pendientes de pago.
10. Servicios Asistenciales para familiares de pensionados, derecho otorgado por el Decreto 434 de 1971, apenas en julio 2 de 1973, Decreto 1305 se les otorga, habiendo incumplido esta ley por 5 años.
11. **Prima de Clima:** El Decreto 325 de 1959, y el Decreto 351 de 1964 artículo 23 creó este derecho para civiles vinculados a climas ardientes. El artículo 33 del Decreto 2339 de 1971 suprimió este derecho.
12. **Subsidio Familiar:** La Ley 68 de 1963 estableció para civiles Subsidio Familiar del 30% por casado, 5% por primer hijo y 4% por los restantes, incluyendo mayores en estudio. Este derecho fue rebajado al 17% por el Decreto número 2339 de 1971, artículo 39 y limita a los hijos menores de 21 años.
13. El personal civil tenía servicios asistenciales gratuitamente antes del Decreto 2339 de 1971, se gravó este servicio con el 5% de sus sueldos (artículo 64).
14. El personal civil tenía la indemnización para maternidad de 90 días, el Decreto 2339 de 1971 la redujo a 60 días.
15. La Ley 10 de 1972 ordena un aumento bienal para pensionados; los civiles pensionados no reciben este beneficio legal.

Además del desconocimiento a estos derechos adquiridos y a la violación de las leyes que los estatuyen, el Decreto 2339 de 1971, con manifiesta extralimitación de funciones, violación de Constitución y de la Ley, derogó las siguientes normas:

El artículo 44 de la Constitución Nacional. El artículo 22 del Acto legislativo número 1 de 1936; el artículo 633 del Código Civil; el artículo 12 del Régimen Laboral, que garantiza el Derecho de Asociación.

El artículo 44 del Decreto 2339 de 1971 prohíbe el derecho de Asociación para el personal civil, a pesar de que el artículo 4 de ese Decreto, dice que son empleados públicos.

Sé que de este atropello constitucional no tiene conocimiento el Ministerio de Trabajo, ni las Centrales Obreras, ni tampoco el Parlamento; que sea esta la oportunidad para denunciar este hecho inaudito en el año de las reivindicaciones sociales.

El Derecho de Petición, garantizado por el artículo 45 de la Constitución Nacional y el Decreto-ley 2733 de 1959 fue derogado por el artículo 44 del famoso Decreto 2339 de 1971 que prohíbe la petición colectiva.

Esto explica que el empleado civil de las Fuerzas Militares, haya soportado todas las violaciones a sus derechos por cuanto no puede pedir ni menos unirse para exigir, además de que lo inhibe el miedo natural a los mandos militares, a la destitución o al traslado que es potestativo de los Comandos e inclusive del Oficial superior inmediato. Se dan casos de destituciones sin motivo legal ni justa causa a empleados de 14, 15, 18 años de servicio, que no perciben indemnización alguna ni se les permite completar el tiempo para pensión de jubilación, por cuanto para esos empleados no existe la pensión - sanción.

Sin los derechos constitucionales de asociación, de petición, y con la amenaza de nota de mala conducta, si se atreve a hacer uso de estos derechos constitucionales, el personal civil permanece en estado de esclavitud frente a la defensa de sus legítimos derechos.

Jornada de trabajo: por virtud del artículo 46 del Decreto-ley número 2339 de 1971, los empleados civiles están sujetos a la permanente disponibilidad, sin derecho a pago de horas extras por disposición del artículo 47 del mismo Decreto. Tienen obligación de trabajar en días de descanso obligatorio como consecuencia de la permanente disponibilidad, pero igualmente se prohíbe su pago triple con desconocimiento de los artículos 12 y 13 del Decreto número 2351 de 1965, y de la Ley 57 de 1926 en sus artículos 1 y 5, del artículo 3 del Decreto 222 de 1932, del artículo 7 y 3 de la Ley 6ª de 1945, normas que establecen la jornada de 8 horas diarias para empleados públicos, la prohibición de trabajo extra y la obligación de pagar sobre remuneraciones por trabajo en días de descanso obligatorio, derechos que provienen de convenios internacionales y pertenecen a la declaración de derechos humanos, y forman parte de nuestro régimen laboral.

Régimen disciplinario: el artículo 45 del mencionado Decreto impone al personal civil, médicos, abogados, odontólogos, contadores, profesionales, de todo orden; oficinistas, mecanógrafas, conductores, aseo, técnicos y artesanos de todos los servicios, el régimen disciplinario militar que incluye formaciones de relación con los militares, acuartelamiento, multas que van hasta un treintaavo del sueldo, congoje de guerra.

Salario base de liquidación: el artículo 82 del Decreto-ley número 2339 de 1971, excluye del salario base de liquidación la prima de actividad para incluirla en el sueldo, (20%); excluye la prima de clima (30%); excluye viáticos, salarios en especie, lo cual hace que las prestaciones y pensiones para este personal se reduzcan en más del 50%.

Las prohibiciones de pertenecer a la Carrera Administrativa, de pedir y de asociarse, alejan cualquier posibilidad de que el personal civil tenga estabilidad, y esto, hace que soporte, calladamente, todas las violaciones a sus derechos que en el régimen militar se están, sin respeto a las jerarquías de las normas, o sea, que por una orden del día, o una simple resolución, se derogan leyes y decretos.

Sería interminable si tratáramos el problema del personal civil más a fondo, pero lo expuesto nos demuestra que el honorable Senado se quedó corto en su acto de justicia y de defensa de sus propias normas, en relación con estos empleados que en vez de ser favorecidos con una ley de facultades extraordinarias, fueron perjudicados en sus derechos adquiridos y pequeñas conquistas sociales.

Repito que numerosos empleados civiles, en el grado de auxiliares, no devengarán salario mínimo legal y no están sujetos a la jornada máxima por la permanente disponibilidad y los empleados mejor pagados, profesionales no llegan a sueldo de \$ 4.000.00. Las primas que se nivelan

y derechos que se recuperan, apenas alivian en algo la increíble y precaria situación laboral del personal civil.

Considero que recuperar los derechos de vacaciones, quinquenios, prima de clima, subsidio familiar, pensión a los 50 años, el derecho de petición, la nivelación de las primas civiles de que gozan los militares, de actividad, de antigüedad, de orden público, de especialistas, de tiempo doble, es un acto potestativo del Congreso en defensa de sus propias normas; este acto no es gasto público por cuanto estos derechos ya regían, y el Parlamento colombiano, constituido por representantes del pueblo, está cumpliendo uno de sus objetivos al defender a miles de hogares colombianos que están sufriendo atropellos en sus legítimos derechos e injusticia social, sin posibilidad de defenderse por sí mismo.

Por las anteriores consideraciones y por el gran contenido de humanidad y de derecho que tiene el proyecto a nuestro estudio; con la esperanza de que la honorable Comisión lo acepte en su integridad para que sea pronta y cumplida justicia, nos permitimos proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 149 Cámara (Senado número 51 de 1974) "por la cual se dictan unas disposiciones relativas al personal civil del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional".

Vuestra Comisión,

Jaime Ramírez Rojas, - Tulio Cuevas, ponentes

Bogotá, D. E., agosto 21 de 1975.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 10 DE 1975

Honorables Representantes:

Presentado a la honorable Cámara de Representantes por los distinguidos Representantes Gilberto Vieira y José Cardona Hoyos el proyecto de ley número 10 "por la cual se modifica el Código Sustantivo del Trabajo en referencia a la jornada de los trabajadores del campo", me permito someter a vuestra ilustrada consideración los siguientes puntos de vista emanados de análisis serios y mesurados sobre hechos examinados ya por especialistas a todos los niveles en el mundo entero.

Hacia los años de 1885 y 86 el mundo fue sacudido por las luchas libradas por los obreros del mundo en la búsqueda de la adopción de la jornada de trabajo de 8 horas. Episodio trascendental en las acciones proletarias fueron las memorables acciones que en Norteamérica culminaron con las jornadas de Chicago del primero de mayo de 1886, que entre otras cosas ha conitado a los movimientos obreros a dedicar esa fecha como día clásico del trabajo. Es bueno recordar que el Estado colombiano ha reconocido ese hecho y por ello la ley consagra el primero de mayo de cada año como feriado y es así como los trabajadores celebramos anualmente con la mayor pompa posible esta efeméride.

De otra parte, la Organización Internacional del Trabajo "OIT" se ocupó a espacio de este tema de la jornada de trabajo en sus sesiones 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, y 11, a partir de la reunión de Washington, en octubre de 1919, en la cual se aprobó un proyecto que "tiende a limitar a ocho horas diarias y cuarenta y ocho a la semana el tiempo de trabajo". Estos convenios fueron aprobados en Colombia por Ley 129 de 1931.

Lo anterior no copó la atención de los delegados de los Estados Miembros de la OIT, Colombia entre ellos. El 4 de junio de 1935, es decir, hace más de 40 años, este Organismo Internacional aprobaba el Convenio número 47 "Relativo a la reducción de las horas de trabajo a cuarenta por semana", con consideraciones de tanto calado como las siguientes:

"Considerando que el desempleo se ha extendido tanto, y se ha hecho tan persistente que en la actualidad millones de trabajadores, sin ser responsables de su situación, están en la miseria y sufren privaciones de las que legítimamente tienen derecho a ser aliviados".

"Considerando que, para efecto de las resoluciones adoptadas por las reuniones 18 y 19 de la Conferencia Internacional del Trabajo, es indispensable desplegar un esfuerzo continuo a fin de reducir lo más posible las horas de trabajo en los empleos de todas clases".

Estas consideraciones valederas hoy, en 1975 mucho más que hace 40 años cuando se enunciaban, en cuanto al desempleo, hoy es un flagelo muchísimo más fuerte que por aquellas calendas, tienen acogida parcial en nuestro Código Sustantivo del Trabajo cuando en 1950 el artículo 161 de esta obra, producto del estado de sitio reglaba como norma general la jornada de trabajo de ocho horas diarias. No obstante, por aquella etapa se fijaron excepciones como la de las labores agrícolas con jornada hasta de nueve horas y la de actividades de vigilancia, hasta de doce horas diarias.

Considero que, frente a una población que crece a un ritmo acelerado, con el consiguiente incremento en la fuerza laboral que todos los días ofrece nuevos brazos al mercado del trabajo, mientras las oportunidades de empleo se mantienen a la zaga con la resultante sobre la que Tíros y Troyanos se rasgan las vestiduras acerca del alarmante índice de desempleo, no podemos seguir con simples teorías para encararlo. Obras son amores. Hay hechos sencillos que pueden contribuir en algo frente al problema: la reducción de la jornada laboral; sin que, como reza el artículo primero, Literal "a" del Convenio 47 de la OIT a que me he referido, "implique una disminución del nivel de vida de los trabajadores".

Sobre el tema, Jorge Ortega Torres, en su Código Laboral comentado, cita a Duband y Vitu, en los términos siguientes:

"Tres órdenes de consideraciones pueden justificar la limitación de la duración del trabajo: en primer lugar se basa en consideraciones sociales. Una duración demasiado larga

del trabajo compromete el desarrollo, intelectual, físico, como la salud de los trabajadores. En segundo lugar por consideraciones de la fisiología del trabajo. La experiencia demuestra que el trabajo desarrollado por un trabajador no está en proporción a la duración del esfuerzo. La fatiga, provocada por un trabajo sostenido por muy largo tiempo, determina un doblegamiento, en la actividad del trabajador. En la época moderna, son, sobre todo, consideraciones de orden económico, las que se consideran determinantes: la limitación de la duración del trabajo parece constituir una medida de lucha contra el pago tecnológico, y un instrumento al servicio de una política del poder de compra..." (Traité, t. II, Pág. 378).

Las anteriores reflexiones serían base para proponer una reducción general de la jornada laboral. No obstante, me limitaré a proponer una face en el proceso, eliminando la discriminación que la ley ha consagrado, dividiendo a los trabajadores colombianos en clase "a" y clase "b". Hoy precisamente que se plantea el encuentro de las Dos Colombias, podemos consensar a implementar ese encuentro con hechos concretos como éste de la igualdad de los trabajadores ante la ley. ¿Por qué los campesinos han de estar en inferioridad de condiciones ante los hombres de la ciudad? ¿Por qué el trabajador de simple vigilancia, tan expuesto hoy en su integridad física frente a la confianza en él depositada, en la guarda de la seguridad de los bienes de su empleador ha de ser discriminado? Aportemos este granito de arena a la lucha por la equidad y al combate contra el desempleo.

Es con fundamento en las tesis expuestas que me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 10 de 1975 "por la cual se modifica el Código Sustantivo del Trabajo, en referencia a la jornada de los trabajadores del campo", con las modificaciones que en pliego aparte me permito plantear.

Jorge Carrillo Rojas.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

al proyecto de ley número 10 "por la cual se modifica el Código Sustantivo del Trabajo, en referencia a la jornada de los trabajadores del campo.

Para artículo primero el siguiente:

La duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo en las labores agrícolas, ganaderas y forestales y la de los trabajadores de simple vigilancia, será de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas semanales.

Deróganse los literales a) y b) del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

Para Título el siguiente:

Por la cual se modifica el Código Sustantivo del Trabajo, en referencia a la jornada de los trabajadores del campo y los de simple vigilancia.

Bogotá, D. E., agosto 21 de 1975.

Vuestra Comisión,

Jorge Carrillo, Ponente.

INFORME PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 13 de 1975 "por la cual se aprueban la Constitución, el Reglamento General, el Convenio y demás Acuerdos de la Unión Postal Universal, con sus Protocolos Finales y Reglamento de Ejecución, firmados en la ciudad de Viena, Austria, el día 10 de julio de 1964".

Honorables Representantes:

Con la aprobación de este proyecto se viene a llenar —y es urgente—, la lamentable falla legislativa de no haberla producido a tiempo, lo cual le ha impedido a Colombia apear normalmente dentro de la Unión Postal Universal, cuya Oficina Internacional no ha podido, por ejemplo, aceptar la ratificación de las actas de Tokio, de 1969, por falta de estar aprobada y ratificada su constitución, los Reglamentos y demás Acuerdos que se firmaron en Viena el 10 de julio de 1964.

Puede decirse que la Unión Postal Universal es, dentro de los organismos especializados de la ONU, no solo uno de los más antiguos, mucho más que la propia organización, pues data de 1875, sino, acaso el más realmente universal, hoy en día con 154 miembros, y aquél en que jamás han estallado conflictos ideológicos o de cualquier índole entre dichos Estados miembros, para todos los cuales han resultado invaluable sus servicios. Los acuerdos sobre correos han favorecido su libertad, su eficacia, su mejoramiento y razonables regulaciones de sus costos.

Es pues, lamentable que Colombia, donde se han hecho importantes avances en comunicaciones, no esté al día en su condición de miembro de la Unión Postal, como sí lo están, por lo menos 130 de los otros miembros.

Ha tenido dicho organismo la costumbre de ajustar de tiempo en tiempo la totalidad de sus regulaciones. De ahí el grueso trabajo de codificación en que consisten los tratados a que se refiere esta ley, y en las cuales se actualizan los principios y normas prácticas sobre libertad, buena calidad y economía en los servicios de correos, con la mira de que sean un factor de unificación de los seres humanos de todos los continentes, los credos y las condiciones. Dicho texto, en copia certificada, está a disposición de la Cámara.

Por lo expuesto, me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 13 "por la cual se aprueban la Constitución, el Reglamento General, el Convenio y demás acuerdos de la Unión Postal Universal, con sus Protocolos Finales y Reglamento de Ejecución, firmados en la ciudad de Viena, Austria, el día 10 de julio de 1964.

Fabio Lozano Simonelli,
Ponente.

Bogotá, agosto 12 de 1975.

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Representantes:

Con la aprobación de este proyecto se viene a llenar —y es urgente— la lamentable falla legislativa de no haberla producido a tiempo, lo cual le ha impedido a Colombia operar normalmente dentro de la Unión Postal Universal, cuya Oficina Internacional no ha podido, por ejemplo, aceptar la ratificación de las actas de Tokio, de 1969, por falta de estar aprobada y ratificada su Constitución, los Reglamentos y demás Acuerdos que se firmaron en Viena el 10 de julio de 1964.

Puede decirse que la Unión Postal Universal es, dentro de los organismos especializados de la ONU, no solo uno de los más antiguos, mucho más que la propia organización, pues data de 1875, sino acaso el más realmente universal, hoy en día con 154 miembros, y aquel en que jamás han estallado conflictos ideológicos o de cualquier índole entre dichos Estados miembros, para todos los cuales han resultado invaluable sus servicios. Los acuerdos sobre correos han favorecido su libertad, su eficacia, su mejoramiento y razonables regulaciones de sus costos.

Es, pues, lamentable que Colombia, donde se han hecho importantes avances en comunicaciones, no esté al día en su condición de miembro de la Unión Postal, como si lo están, por lo menos 130 de los otros miembros.

Ha tenido dicho organismo la costumbre de ajustar de tiempo en tiempo la totalidad de sus regulaciones. De ahí el grueso trabajo de codificación en que consisten los tratados a que se refiere esta ley, y en los cuales se actualizan los principios y normas prácticas sobre libertad, buena calidad y economía en los servicios de correos, con la mira de que sean un factor de unificación de los seres humanos de todos los continentes, los credos y las condiciones. Dicho texto, en copia certificada, está a disposición de la Cámara.

Por lo expuesto, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 13, "por la cual se aprueban la Constitución, el Reglamento General, el Convenio y demás Acuerdos de la Unión Postal Universal, con sus Protocolos Finales y Reglamento de Ejecución, firmados en la ciudad de Viena, Austria, el día 10 de julio de 1964".

Fabio Lozano Simonelli,
Ponente.

Bogotá, agosto 23 de 1975.

Cámara de Representantes.

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Bogotá, agosto 26 de 1975.

Autorizamos el informe anterior.

ACTAS DE COMISION

Cámara de Representantes

COMISION TERCERA

ACTA NUMERO 9

En Bogotá, D. E., siendo las 11 y 45 del día miércoles 2 de octubre de 1974, se reunieron en el salón de sesiones del Capitolio Nacional, los miembros de la Comisión Tercera Constitucional, previa convocatoria.

1º Se llamó a lista y contestaron los siguientes honorables Representantes: Arango Múnera Luis Guillermo, Avendaño Mendoza Gonzalo, Barjuch Martínez Hernando, Escobar Motta Francisco, Flórez Jaramillo Ricardo, Guerra Tulena Julio César, Goenaga Oñoro Pedro, Holguín Francisca Borrero de, Parra Montoya Guido, Ramírez Gutiérrez Humberto, Samper Carrizosa Ricardo y Valencia Ricardo Eleazar.

Se presentaron en el curso de la sesión: Gutiérrez Ocampo Manuel, Leal Urrea Libardo y Melo Luz Castilla de.

Dejaron de asistir: Arboleda José Ignacio, Espinosa Valderrama Augusto, Gaitán Jaramillo Gloria, Henríquez Emiliani Miguel, Hoyos Castañón Roberto, Izquierdo Dávila Antonio, Jaramillo Gómez William, Montejo Consuelo de, Peñalosa Castro Francisco, Santamaría Dávila Miguel, Stebi Juan, Tole Lis Juan, Valencia Jaramillo Jorge, Vega Sánchez Arturo, Velasco Omar Henry, Villarreal José María, Vives Campo Edgardo y Yepes Alzate Omar.

Con quórum para deliberar la Presidencia abre la sesión.

Orden del día para hoy miércoles 2 de octubre de 1974:

1º Llamada a lista.

2º Negocios sustanciados por la Presidencia. Proyecto de ley número 63-C, "por la cual se transforman las zonas francas industriales y comerciales en corporaciones regionales de parques industriales y se dictan otras medidas complementarias". Pasó al honorable Representante José María Villarreal, para ponencia en primer debate, con 15 días de término.

Proyecto de ley número 72-C, "por la cual se autoriza la emisión de unos títulos de deuda pública interna, denominados 'Bonos de Desarrollo Económico'. Pasó al honorable Representante Juan Tole Lis para ponencia de primer debate, con 15 días de término.

3º Proyectos para primer debate. Informe de la subcomisión para emitir concepto sobre la Comisión a que corresponde discutir el proyecto número 148-C, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del vigesimoquinto aniversario de la Fundación de la Universidad de los Andes y se dictan otras disposiciones". Ponente, doctor Adriano Tróbin Piedrahita.

4º Proposiciones.

Presidencia: Como están presentes los miembros de la subcomisión encargada de rendir el informe sobre el trámite referente al proyecto de la Universidad de los Andes.

En uso de la palabra el honorable Representante Guido Parra Montoya expresa: Señor Presidente y honorables Representantes: como no hemos podido conciliar algunos conceptos dispares sobre el informe que hemos debido rendir en el día de hoy a la Comisión, por consiguiente pido a Su Señoría se sirva aplazar la decisión del informe hasta la próxima sesión.

En uso de la palabra el honorable Representante Ricardo Samper dice: Señor Presidente, el plazo concedido para rendir informe sobre el proyecto del Chance, se me venció ayer 1º de octubre. Quiero informar al señor Presidente y a la Comisión que no pude cumplir el plazo previsto porque diversos Senadores y Representantes de los Departamentos donde existe ese juego me ofrecieron documentos que solo hasta la semana pasada me entregaron, en la misma forma me pidieron algunos puntos de vista al respecto, circunstancias que me obligan a pedir se me prorrogue el plazo por 10 días más, para poder rendir la ponencia.

Presidencia: Se acoge la solicitud de los honorables Representantes Guido Parra y Ricardo Samper. Me permito informar a la Comisión que a partir del día de ayer, somos nuevamente constitucionales para decidir, de acuerdo a las leyes que reglamentan en esta materia a las Comisiones. En consecuencia, sugiero, respetuosamente, tratar de aligerar la presentación de las ponencias que cada uno de los Representantes tenga, con el fin de agilizar el estudio de los proyectos.

Interpela el honorable Representante Guido Parra:

—A efecto de que tengan plena vigencia jurídica los actos aprobados hasta hoy por la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes, cuando tengamos quórum decisorio, me permitiré proponer la confirmación de esos actos, para darles plena vida jurídica.

En uso de la palabra el honorable Representante Ricardo Eleazar Valencia, dice: Quiero pedirle al señor Presidente se sirva convocar la subcomisión que tiene a estudio el proyecto que se refiere a los Juegos del Litoral Pacífico, con el fin de poder continuar la discusión de este proyecto.

Presidencia:

—Está fijada la fecha para rendir ese informe, el día jueves 10 de octubre. Pero con mucho gusto la Secretaría convocará la subcomisión para mañana jueves a las 3 p. m.

No habiendo más de qué tratar, se levanta la sesión y se convoca para mañana a las 4 p. m.

El Presidente,

Hernando Barjuch Martínez.

La Secretaria,

Elisa Martín Cubillos.

LEYES SANCIONADAS

LEY 21 DE 1975

(agosto 13)

por la cual se nacionaliza el Colegio de San Simón de Ibagué y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalízase el Colegio de San Simón de Ibagué, creado por Decreto de 21 de diciembre de 1822, dictado por el general Santander, en su condición de Vicepresidente de la República.

Artículo 2º El patrimonio del Colegio estará constituido por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea;

b) Las partidas que con destino al Colegio se incluyan anualmente en el Presupuesto Nacional, departamental y municipal;

c) Las rentas que el Colegio arbitre por concepto de matrículas, pensiones, expedición de certificados y de prestación de servicios;

d) Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título, y

e) Las donaciones y demás ingresos que por cualquier concepto adquiera.

Artículo 3º Queda facultado el Gobierno para invertir en el Colegio que se nacionaliza las partidas que figuren apropiadas en el presupuesto como auxilios para el Instituto de que se trata y, además, para tomar del presupuesto señalado al Ministerio de Educación, las partidas necesarias para su sostenimiento, pudiendo hacer los traslados presupuestales pertinentes.

Artículo 4º Destinase la cantidad de doce millones de pesos (\$ 12.000.000.00) para la ampliación de la sede del Colegio, la cual se apropiará proporcionalmente en los presupuestos de los tres años siguientes a la aprobación de esta ley.

Artículo 5º El tiempo servido en cualquier época en el Colegio de San Simón se tendrá en cuenta como servido a la Nación. La Caja Nacional de Previsión Social tomará a su cargo las prestaciones de los empleados de San Simón que, al entrar en vigencia esta Ley, reúnan los requisitos legales para obtener su pensión de jubilación, y esta misma entidad asumirá el pago de las pensiones que venía cubriendo el plantel.

Artículo 6º La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente del honorable Senado,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., 13 de agosto de 1975.

Publíquese y ejecútase.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Rodrigo Botero Montoya. El Ministro de Educación Nacional, Hernando Durán Dussán.

CONTENIDO:

SENADO DE LA REPUBLICA

Orden del día para la sesión de hoy jueves 28 de agosto de 1975 ... 649

Acta número 10 de la sesión del martes 26 de agosto de 1975 ... 649

Actas de Comisión.

Acta número 5, Comisión Primera, del día 19 de septiembre de 1974 ... 652

CAMARA DE REPRESENTANTES

Orden del día para la sesión de hoy jueves 28 de agosto de 1975 ... 653

Proyectos de ley.

Proyecto de acto legislativo número 26 de 1975 "por medio del cual se crea el Distrito Capital de Bogotá", y exposición de motivos ... 653

Ponencias e Informes.

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 149 de 1974 (Senado 51) "por la cual se dictan unas disposiciones relativas al personal civil del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional". Jaime Ramírez Rojas, Tulio Cuevas ... 654

Ponencia para primer debate del proyecto de ley número 10 de 1975 "por la cual se modifica el Código Sustantivo del Trabajo, en referencia a la jornada de los trabajadores del campo". Jorge Carrillo Rojas ... 655

Informes para primero y segundo debates sobre el proyecto de ley número 13 de 1975 "por la cual se aprueban la Constitución, el Reglamento General, el Convenio y demás Acuerdos de la Unión Postal Universal, con sus Protocolos Finales y Reglamentos de Ejecución, firmados en la ciudad de Viena, Austria, el día 10 de julio de 1964". Fabio Lozano Simonelli ... 655 y 656

Actas de Comisión.

Acta número 9, Comisión Tercera, del día 2 de octubre de 1974 ... 656

LEYES SANCIONADAS

Ley 21 de 1975 "por la cual se nacionaliza el Colegio San Simón de Ibagué y se dictan otras disposiciones" ... 655